CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 31-2023

Sesión Ordinaria N.º 31-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con tres minutos del día martes 01 de agosto del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	INDEPENDIENTE
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados **AUSENTE**
	Cynthia Villalta Alfaro	**SUPLE**
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	**RENUNCIA**
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. Catalina María Herrera Rojas.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

INCISO 1.1) Acta Ordinaria N.º 29-2023 del día martes 18 de julio del 2023.
SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.2) Acta Extraordinaria N.º 13-2023 del día jueves 20 de julio del 2023.
SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.3) Acta Ordinaria N.º 30-2023 del día martes 25 de julio del 2023.
SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar al siguiente miembro directivo de la junta administrativa:

INCISO 1.1) Trámite BG-928-2023. **COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INVU LAS CAÑAS**
RENUNCIA Sr. Julio Ernesto Salazar Murgas, documento N.° 122200794319.
NOMBRAMIENTO Sra. Martha Sugey Fuentes Duarte, documento N.° 155812156219.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta al siguiente miembro directivo de la junta administrativa:
INCISO 1.1) COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INVU LAS CAÑAS Sra. Martha Sugey Fuentes Duarte, documento N.° 155812156219

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, regidor independiente, que dice: "Sirva la presente para informar al Concejo Municipal de Alajuela que la suscrita Selma Alarcón Fonseca, he realizado la renuncia formal al Partido Acción Ciudadana, esta renuncia fue efectiva a partir del mes de julio del 2023. Para los efectos, la suscrito actuara como Regidora Independiente a partir del recibo de esta. Agradezco la atención brindada a la presente".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches, señor presidente Randall Barquero, muy buenas noches a la señora vicepresidenta Marcela Guzmán Cerdas, muy buenas noches, compañeros regidores y regidoras, estimados síndicos y síndicas, representantes de los diferentes distritos de Alajuela. Doña Selma yo quiero desearle todos los éxitos en esta nueva faceta porque usted sigue siendo edil de este Concejo Municipal a pesar de la renuncia a su partido, que sé que le entregó muchísimo cariño, muchísimo tiempo y muchísima dedicación. Los ideales en los partidos políticos a veces son difíciles de cumplir porque uno quiere una construcción propositiva de un país, de un cantón y de un lugar mejor. La ventaja es que tenemos todavía ocho meses de gestión efectiva y que podemos construir muchísimo en pro de Alajuela y que Alajuela sea el eje central de esta etapa que se acompaña en el Concejo Municipal de los aires electorales y que eso no nos gane, yo creo que aquí lo más importante es que nos gane el amor por el cantón, el amor por los ideales, los principios y los valores que usted los ha demostrado hasta el día de hoy y que creo que podemos seguir construyendo muchísimo, que tenga buenas noches y muchísimos éxitos.

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-925-2023. Documento suscrito por el Sr. Jafeth Soto Sánchez, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Mixto Ayuda Social, que dice: "**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO contra Acuerdo Municipal que deniega la exoneración de patente de Empresas Comerciales del IMAS**. Quien suscribe, **Jafeth Soto Sánchez**, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número dos-cero setecientos cuarenta y nueve-cero cero cero nueve, vecino de San José, Barrio Francisco Peralta; en mi condición de **Apoderado Generalísimo del Instituto Mixto de Ayuda Social**, también denominado con sus siglas IMAS, cédula jurídica cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro- cero nueve, personería adjunta, me presento ante su Autoridad a interponer formal **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** contra el **Acuerdo Municipal: Artículo N°1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023**, en los siguientes términos:
Mediante el acuerdo Municipal de cita, se resuelve **declarar sin lugar la solicitud de exoneración de patente de Empresas Comerciales del IMAS**, como se indica en lo conducente:
"Mediante oficio N° MA-SCM-150-2020, tomado del articulo N° 10, capítulo N° VI de la sesión ordinaria N° 04-2020 del 08 de enero de 2020, se le solicitó a este Proceso, criterio legal sobre la "exoneración al IMAS del pago total o parcial del impuesto de patentes". En dicho acuerdo, se establece que "el funcionamiento de las tiendas libres dice de la naturaleza comercial como órganos empresa del IMAS, entidad que no tiene fines lucrativos ya que se encuentra sujeta a

lo ya preceptuado en la Ley 4760. **El numeral 14 de la Ley 8236, establece la exoneración cuando los fines no son de carácter lucrativo como es el caso del IMAS". No obstante, es de suma importancia abarcar ciertos puntos importantes con relación al acuerdo y la situación del IMAS ante ese panorama. Las tiendas libres de impuestos de Costa Rica (Duty Free) son administradas por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). En ellas se encuentran gran variedad de productos, entre los cuales podemos mencionar perfumes, cosméticos, licores, artículos de lujo, electrónicos y juguetes. Además, si se realizan compras en dichas tiendas, los usuarios formarán parte del programa social de combate a la pobreza extrema en Costa Rica, ya que un porcentaje del monto de la compra se usará para programas de apoyo a personas y familias en condiciones de pobreza en el país. Las ganancias obtenidas se distribuyen en los servicios que ofrece el IMAS, para combatir la pobreza en Costa Rica, los cuales buscan promover habilidades, destrezas y liderazgo, además de fortalecer aspectos como el educativo y la capacitación, el acceso a las tecnologías de información y el emprendimiento en la población atendida para garantizar su derecho a tener calidad de vida e igualdad de oportunidades. No obstante, en cuanto a la exoneración del pago de impuesto de patente de costa rica Duty Free, a la municipalidad de Alajuela, debemos de indicar que, según el Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, el artículo 85 nos indica, las posibilidades, para que se exonere el pago de impuestos de patente a instituciones, y el mismo Reza que: "Artículo 85. —Exoneraciones. La Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: Personas jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos. a) Actividades que por su importancia y generación de empleo, contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del cantón. Para el otorgamiento de la referida exoneración el Concejo deberá acreditar fehacientemente cualquiera de las circunstancias señaladas con anterioridad para lo cual podrá solicitar al contribuyente, toda la información y documentación necesaria para comprobarlo**. Dicha exoneración sólo podrá ser otorgada por el Concejo Municipal a petición del contribuyente, mediante acuerdo debidamente razonado en el que se indiquen con precisión los argumentos que fundamentan en otorgamiento del beneficio y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros y entrará a regir a partir del período fiscal siguiente y por un período de dos años, renovables bajo las mismas condiciones y procedimientos". **En virtud de lo anterior, le correspondería al Concejo Municipal, mediante acuerdo, indicar si dicha institución puede ser exonerada con base en la acreditación de que la misma se encuentra en alguno de los supuestos del numeral 85 del reglamento supra citado**…lo que corresponde ante una nueva gestión de la corporación, es que Administración nuevamente proceda a verificar su viabilidad jurídica y técnica conforme a la legislación que rige la materia y que se encuentra vigente al momento de su análisis… **1. Que, se hace hincapié en que el mismo IMAS señala que parte de esos dineros son los que van a los programas sociales. Es decir, no es la totalidad, por lo que no comulga con la aplicación a la causal del artículo 85**…**se declara sin lugar la solicitud realizada por el Instituto Mixto de Ayuda Social**…" **Acuerdo Municipal al que se opone está representación en todos sus extremos por lo siguiente**:

Primero: El inciso a) y b) del artículo 14 de la Ley 8236, establece que la Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a **personas jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos o que realizan actividades que por su importancia y generación de empleo contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del Cantón**.

Segundo: El artículo 85 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, establece que la Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a personas jurídicas **que no persigan exclusivamente fines lucrativos o que**

realizan actividades que por su importancia y generación de empleo contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del Cantón.
Lo anterior, el Concejo Municipal deberá acreditarlo, **para lo cual podrá solicitar al contribuyente toda la información y documentación necesaria para comprobarlo**.
Tercero: En línea con lo anterior, que mediante oficio **N°IMAS-PE-1543-2019** de fecha 12 de diciembre de 2019, dirigido al Concejo Municipal de Alajuela, mi representada solicita exoneración del pago de patente de todas las actividades que ejecuta el IMAS para la obtención de sus fines, toda vez que el funcionamiento de las tiendas libres del IMAS, no tiene fines lucrativos y se encuentra sujeta a lo preceptuado en la Ley 4760 "Ley de Creación del IMAS" (se anexa escrito)
Cuarto: Adicionalmente, mediante oficio IMAS-CD-SA-13-2022, dirigido al Concejo Municipal de Alajuela, **se trasladó el acuerdo de Consejo Directivo del IMAS N°14-012022 aprobado en sesión ordinaria N°04-01-2022** (se anexa el acuerdo), donde se indica lo siguiente:
"El Consejo Directivo del IMAS, realiza una respetuosa excitativa al Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, con el fin de que se proceda a resolver la solicitud de exoneración en el pago de patentes -planteada por el IMAS-, mediante oficio IMAS-PE1543-2019, relacionada con la operación comercial de las Tiendas Libres de Derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. **En vista del fin social que persigue la institución, así como el interés conjunto de direccionar la mayor cantidad de recursos hacia la población objetivo, personas y familias en situación de pobreza, para los programas de protección y promoción social, se les solicita valorar con la mayor prontitud los oficios supracitados, y cuya resolución vendrá a mejorar la calidad de vida que poseen los habitantes de dicho Gobierno Local, así como de las diferentes regiones del país, por medio de los programas sociales que al efecto han sido creados en cumplimiento de la Ley 4760**." (el resaltado no es del original)
Quinto: Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4760 "Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social", la cual entra en vigencia el día 04 de mayo de 1971, **existe un interés público tutelado por el IMAS, que tiene como fin resolver el problema de la pobreza extrema en el país**, para lo cual utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio:
"ARTICULO 2º.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza." (el resaltado no es del original)
Sexto: Los fines del IMAS, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4760 "Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, son los siguientes:
ARTICULO 4º.- El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:
a)Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense;
b)Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos;
c)Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país;
d)Preparar los sectores indigentes en forma adecuada y rápida para que mejoren sus posibilidades de desempeñar trabajo remunerado;
e)Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos;

f)Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y

g)Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.

Tal y como puede apreciarse, dichos fines **son sociales de índole colectivo** de suma importancia para el país, como lo es el combate a la pobreza, por lo que existen razones de **interés público**, para solicitar la exoneración del impuesto municipal de patentes, por cuanto el realizar el pago de dicho impuesto, impacta de forma negativa en dicho interés público, traduciéndose en una **disminución en la atención a familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema**, que verán vulnerados los derechos en virtud de que existe una imposibilidad material para el IMAS, para atender y satisfacer de manera oportuna las necesidades de esta población.

Sétimo: Según lo dispuesto en los artículos 14 inciso h y 14 bis de la ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, **la totalidad de los recursos provenientes de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales, deben ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines sociales de la Institución**:

"ARTICULO 14.- Para el cumplimento de los fines que le fija esta ley, el IMAS tendrá los siguientes recursos:

h) **La totalidad de los recursos provenientes de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales, deberán ser utilizados por esta Institución, exclusivamente en el cumplimiento de los fines sociales que su Ley constitutiva le atribuye; quedará expresamente prohibido utilizar dichas utilidades para gastos administrativos o para cualquier otro fin ajeno a los estipulados en el artículo 4 de la presente Ley**.

En el caso de los puestos libres de derechos en aeropuertos internacionales, una vez realizada la correspondiente declaratoria anual, el IMAS girará hasta un veinte por ciento (20%) de las utilidades referidas, al Consejo Técnico de Aviación Civil, como pago por el uso de las áreas correspondientes. El encargado de la administración de puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, deberá garantizar condiciones de espacio y ubicación preferentes para las instalaciones de las tiendas libres de derechos, sin costo adicional para el IMAS." (el subrayado no corresponde al original)

Tal y como puede apreciarse en la norma anterior, existe prohibición expresa de utilizar dichas utilidades para gastos administrativos o para cualquier otro fin ajeno a los estipulados en el artículo 4 de la Ley 4760.

Así las cosas, la operación de las tiendas libres de derechos del IMAS, tienen como **único fin producir utilidades que en su totalidad son destinadas a los fines sociales de la institución en atención de la población en pobreza extrema y pobreza en el país y en particular en el cantón de Alajuela**.

No obstante lo anterior, el Concejo Municipal declara sin lugar la solicitud de exoneración de patente municipal e indica que el mismo IMAS señala que parte de esos dineros son los que van a los programas sociales. No llevando razón el Ente Municipal en la interpretación, por cuanto la misma norma es clara es establecer que **la totalidad de los recursos provenientes de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales, deben ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines sociales de la Institución.**

Por lo que es necesario aclarar a este distinguido Concejo Municipal, lo siguiente

A.El **100% de los recursos generados por la tiendas libres del IMAS** se destinan a los programas de inversión, exclusivamente para ser empleados en el otorgamiento de beneficios a la población sujetos de la acción del IMAS, es decir personas que afrontan condición de vida en pobreza extrema y pobreza.
B.Cuando el IMAS dice, "*parte de esos* dineros…", **es porque la inversión social que efectúa la Institución**, en cumplimiento del fin público y los fines que le establece la Ley No. 4760 que la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, **es significativamente superior a los recursos generados por las tiendas libres del IMAS**, pues también hay ingresos propios tributarios y recursos que provienen de FODESAF, que se suman a los que provienen de las tiendas libres destinados a atender la población sujetos del accionar institucional.
Así las cosas, la operación de las tiendas libres de derechos del IMAS, tienen como único fin producir utilidades, las cuales en su totalidad son destinadas a los fines sociales de la institución en atención de la población en pobreza extrema y pobreza en país y en particular en el cantón de Alajuela se tienen los siguientes datos:
El IMAS invirtió la suma de 6.954.475. 385 de colones, para atender a 21. 551 en el Cantón de Alajuela durante el periodo presupuestario 2022, esto ha sido posible gracias a que el 100% de los recursos financieros generados como utilidades por las Tiendas Libres del IMAS se destinan a los Programas de Inversión Social, véase el detalle de los beneficios otorgados:

AREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ALAJUELA

Ejecución Presupuestaria año 2022 del cantón de Alajuela, por Beneficio, según Hogares y/o Personas Beneficiadas y Monto Ejecutado

BENEFICIOS	HOGARES PERSONAS BENEFIADAS	MONTO EJECUTADO
ASIGNACION FAMILIAR H	39	47,020,000
ATENCION A FAMILIAS	3093	1,291,486,750
ATENCION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA	33	32,276,626
AVANCEMOS	11999	3,673,748,000
BENEFICIO TEMPORAL POR INFLACION	5187	626,400,000
CAPACITACION	83	18,535,835
CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL	841	1,051,585,422
EMERGENCIAS	29	39,458,818
EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVOS INDIVIDUALES	15	22,273,572
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	3	7,054,862
PRESTACION ALIMENTARIA K	3	4,506,000
PROCESOS FORMATIVOS	210	63,525,000
TITULACION	9	70,864,500
TMC-PERSONAS TRABAJADORAS MENORES DE EDAD	7	5,740,000
TOTAL CANTON ALAJUELA	**21551**	**6,954,475,385**

Fuente: Sistema de Atencion a Beneficiarios (SABEN)

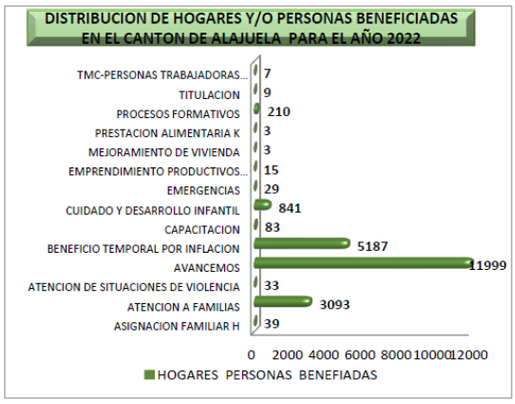

Mientras que durante el periodo presupuestario 2021 el IMAS invirtió la suma de 6.601.949.134de colones, para atender a 19.096 del Cantón de Alajuela, se reitera que esto ha sido posible gracias a que el 100% de los recursos financieros generados como utilidades por las Tiendas Libres del IMAS se destinan a los Programas de Inversión Social, véase el detalle de los beneficios otorgados:

AREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ALAJUELA

Ejecución Presupuestaria año 2021 del cantón de Alajuela, por Beneficio, según Hogares y/o Personas Beneficiadas y Monto Ejecutado

BENEFICIOS	HOGARES PERSONAS BENEFIADAS	MONTO EJECUTADO
ASIGNACION FAMILIAR H	51	36,800,000
ATENCION A FAMILIAS	3,563	1,647,034,259
ATENCION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA	21	19,383,590
AVANCEMOS	6,397	2,329,456,000
CAPACITACION	11	2,218,592
CRECEMOS	6,963	1,315,421,000
CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL	793	1,043,468,650
EMERGENCIAS	1,134	131,060,549
EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS INDIVIDUALES	19	27,872,574
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	1	3,588,920
PRESTACION ALIMENTARIA K	4	3,160,000
PROCESOS FORMATIVOS	132	38,775,000
TMC-PERSONAS TRABAJADORAS MENORES DE EDAD	7	3,710,000
TOTAL CANTON ALAJUELA	**19,096**	**6,601,949,134**

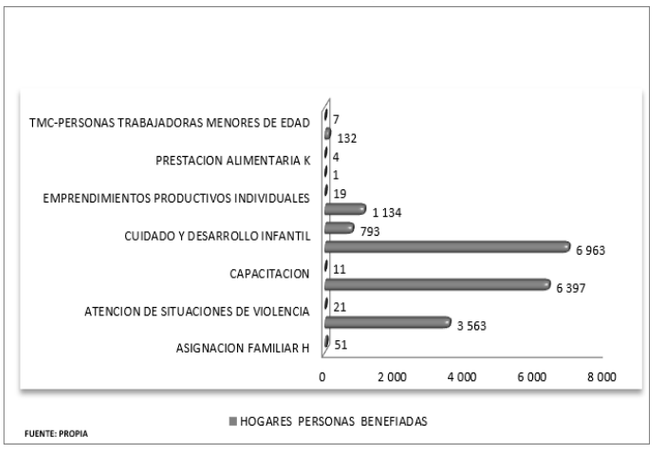

Por lo tanto, el IMAS como persona jurídica a cargo de la explotación exclusiva de las Tiendas Libres de Derecho, recursos financieros generados como utilidades, que en un 100% son destinados a cumplir los fines públicos de atención a la población en condición de pobreza extrema y pobreza en el país; cumple con los presupuestos necesarios, dispuestos en artículo 14 de la Ley 8236 y artículo 85 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela para ser exonerada del pago de patente municipal para la explotación de las tiendas libres de derecho ubicadas bajo la jurisdicción de la Municipalidad de Alajuela.
Es por lo anterior y en resguardo de los intereses de mi representada y su población objetivo, que se solicita respetuosamente al honorable Concejo Municipal, revocar el Acuerdo Municipal: Artículo N°1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023, donde se declara sin lugar la solicitud de exoneración del impuesto de patentes **y en su lugar, se emita un nuevo acuerdo donde se exonere al IMAS del pago de patente de todas las actividades que ejecuta el IMAS para la obtención de sus fines.**
Para lo anterior, se solicita vehementemente revisar la información suministrada, y el acuerdo adoptado pues el mismo adolece de una adecuada interpretación de la naturaleza, fin público y uso del 100% de las utilidades que generan las tiendas del IMAS y su importancia para la acción sustantiva del IMAS como fuente de financiamiento de los Programas de Inversión Social.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento la presente acción en la siguiente normativa: Artículo 173 de la Constitución Política, artículo 165 del Código Municipal, artículos 2.4, 14, 14 bis y 31 de la Ley 4760 de Creación del IMAS, artículo 14 de la Ley 8236, artículo 85 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela.

PETITORIA

1.Revocar el Acuerdo Municipal: Artículo N°1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023, donde se declara sin lugar la solicitud de exoneración del impuesto de patentes.
2.Se emita un nuevo acuerdo donde se exonere al IMAS del pago de patente de todas las actividades que ejecuta el IMAS para la obtención de sus fines.
3.Se deje sin efecto los cobros relacionados al pago de patente de todas las actividades que ejecuta el IMAS para la obtención de sus fines.
4.En caso de no prosperar el Recurso de Revocatoria solicito se eleve en Apelación ante el superior.

PRUEBAS:

1.Oficio N°IMAS-PE-1543-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, dirigido al Concejo Municipal de Alajuela, donde se solicita exoneración del pago de patente de todas las actividades que ejecuta el IMAS para la obtención de sus fines.
2.Oficio IMAS-CD-SA-13-2022, dirigido al Concejo Municipal de Alajuela, donde se traslada el acuerdo de Consejo Directivo del IMAS N°14-01-2022 aprobado en sesión ordinaria N°04-01-2022.
NOTIFICACIONES: Señalo como medio para recibir notificaciones los siguientes:
➢ Medio principal: Correo electrónico: notificacionesimas@imas.go.cr ➢ Medio Subsidiario: 2224-71-72 /2202-40-42".
SE RESUELVE 1.-RATIFICAR EL ACUERDO ARTÍCULO N.°1, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 28-2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL DÍA MARTES 11 DE JULIO DE 2023. 2.-ENVIAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE PROCEDAN A PRESENTARLO A LA JERARQUÍA IMPROPIA. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-926-2023. Documento suscrito por el Sr. Jafeth Soto Sánchez, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Mixto Ayuda Social, que dice: "**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO contra Acuerdo Municipal: Artículo N°2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023, que deniega la exoneración del pago de tasas por servicios municipales.** Quien suscribe, **Jafeth Soto Sánchez**, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número dos-cero setecientos cuarenta y nueve-cero cero cero nueve, vecino de San José, Barrio Francisco Peralta; en mi condición de **Apoderado Generalísimo del Instituto Mixto de Ayuda Social**, también denominado con sus siglas IMAS, cédula jurídica cuatro-cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro- cero nueve, personería adjunta, me presento ante su Autoridad a interponer formal **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** contra el **Acuerdo Municipal: Artículo N°2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023** (denegatoria de exoneración del pago de TODOS los tributos municipales, encontrándose entre ellos las tasas por servicios municipales: recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros), como sigue:

Mediante oficio IMAS-PE-AJ-0991-2022, mi representada solicitó ante el Ente Municipal, lo siguiente:

1.Se tenga al Instituto Mixto de Ayuda Social, exonerado de TODOS los tributos municipales, en todas las propiedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 4760 y demás normativa indicada en el presente escrito; así como lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo como Superior Jerárquico Impropio de las Municipalidades.

2.Se deje sin efecto los cobros pretendidos por el Ente Municipal por ser absolutamente nulos.

No obstante lo anterior, el Concejo Municipal resuelve únicamente declarar con lugar la solicitud de exoneración del pago del impuesto de bienes inmuebles a todas las propiedades registradas a nombre del IMAS en Registro Nacional, provincia de Alajuela, Cantón Central, **omitiéndose la exoneración del pago de las tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros).**

Dicha omisión se realiza a pesar de que el mismo acuerdo municipal, establece lo siguiente, Teniéndose como denegado lo no concedido en forma expresa:

"De acuerdo a ese dictamen, y del análisis de la norma, se desprende que el legislador establece una exención subjetiva a favor del IMAS limitada a tributos concretos, **tal es el caso del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre la renta, impuesto de ventas, impuesto selectivo de consumo, tasas y peajes. Dicha exención se otorga para coadyuvar en el cumplimiento de los fines que le impone el legislador a la institución en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 4760 4 de mayo de 1971**." (el resaltado no es del original)

Acuerdo Municipal al que se opone está representación únicamente en cuanto a lo no concedido expresamente, por lo siguiente:

Primero: Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4760 "Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social", la cual entra en vigencia el día 04 de mayo de 1971, **existe un interés público tutelado por el IMAS, que tiene como fin resolver el problema de la pobreza extrema en el país**, para lo cual utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio:

"ARTICULO 2º.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan

Nacional de Lucha contra la Pobreza." (el resaltado no es del original)
Segundo: El IMAS no es sujeto pasivo del pago del tributo municipal de tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros)**,** toda vez que mi representado se encuentra exento, del pago requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la **Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social Nº 4760** (artículo modificado mediante Ley 8563 publicada en la Gaceta Nº26 del martes 06 de febrero del 2007), el cual dispone expresamente lo siguiente:
"Artículo 31.-**Exonérase al IMAS del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles**, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, **las tasas** y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines."
Conforme la normativa anteriormente mencionada, el IMAS está exento del pago de impuestos sobre bienes inmuebles y tasas, por consiguiente, se encuentra exento del pago del tributo por servicios municipales.
Tercero: El artículo 4° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Nº4755, expresamente dispone lo siguiente:
"Artículo 4º.- Definiciones. Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.
Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación." (el resaltado no es del original)
Conforme lo anteriormente mencionado, se puede demostrar que tal y como lo define en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, las tasas son un tributo por servicios municipales, por lo que según la exoneración que goza el IMAS, debido a su ley de creación, la Institución se encuentra exenta de pago de tasas por servicios municipales. Por tanto, los tributos que la Municipalidad pretende cobrar son improcedentes.
Cuarto: En relación con la exención establecida en el artículo 31 de la Ley N° 4790, la Procuraduría General de la República mediante el criterio C-0003- 2015 del 27 de enero del 2015, sobre la vigencia de la exención de dichos tributos, establecida mediante ley, dicho ente, reitera el régimen de exención previsto en el artículo 31° de dicho cuerpo normativo.
Dicha exención establecida por ley a favor del IMAS, es clara y no merece mayor análisis en cuanto a que el IMAS está exento del pago: **del impuesto sobre bienes inmuebles**, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, **las tasas** y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice.
Quinto: Por su parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda como Jerarca Impropio de las Municipalidades, confirmó la exoneración del IMAS, en las siguientes sentencias judiciales:
1) **En Sentencia N°248-2017**, de las 13 horas 55 minutos del día 22 de junio del año 2017 que consta en el expediente judicial N°16-004997-1027-CA, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el IMAS y en consecuencia anula el cobro realizado por un Ente Municipal, como se indica en lo conducente: **"Es claro tanto de las normas citadas por el**

Instituto Mixto de Ayuda Social como por el artículo reglamentario que cita la Municipalidad…que el ente recurrente si cuenta con la exoneración alegada, situación que por sí sola torna nulo el acto recurrido y los anteriores que sostienen su mismo criterio… razón por la cual resulta indefectible para este Tribunal acoger el recurso interpuesto…" (el resaltado no es del original)

2) **En Sentencia N°496-18**, de las 14:15horas del 26 de octubre del 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo, resolvió lo siguiente: **"… como se puede apreciar, la recurrente lleva razón en su argumento, por cuanto, este Tribunal ha determinado que efectivamente el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra exento de las tasas que le pretende cobrar la recurrida, de allí que no queda más remedio que acoger el recurso de apelación interpuesto…"** (el resaltado no es del original)

3) **En Sentencia N°207-2021**, de las 08:25 horas del 30 de abril del 2021 se resuelve recurso de apelación interpuesto por mi representada contra el cobro administrativo de un ente municipal, por concepto del impuesto de bienes inmuebles, servicios municipales, sus multas e intereses. Dicha resolución dicta en lo que conducente: "(…) **este Tribunal ha determinado que efectivamente el Instituto Mixto de Ayuda Social cuenta con una exoneración subjetiva de los tributos que le pretende cobrar la Corporación Municipal, de allí que no queda más remedio que acoger el recurso de apelación interpuesto. Por Tanto: Se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se anula la resolución… y por conexidad, el cobro administrativo… del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes**". (el resaltado no es del original)

Con base en lo todo lo anteriormente expuesto, los fundamentos de hecho y de derecho, y el principio de legalidad, el cual es principio general del Derecho Administrativo, toda actuación de la Administración Pública debe ser autorizada por el bloque de legalidad de forma expresa y razonablemente implícita, consecuentemente no pueden los entes y órganos públicos hacer lo que no se les permite, y de conformidad con la ley, mi representada se encuentra exenta del **pago tasas por servicios municipales**, por lo que no podría la Municipalidad ejecutar un cobro que por diferentes leyes se le ha eximido a mi representada del pago, ya que dicho actuar estaría en contra del principio citado.

Por lo que en resguardo de los intereses de mi representada y su población objetivo, se solicita respetuosamente al honorable Concejo Municipal, revocar el Acuerdo Municipal: Artículo N°2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023, únicamente en cuanto a la denegatoria de exoneración de pago de las tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros) y en su lugar se emita un nuevo acuerdo donde además de la exoneración del pago del impuesto de bienes inmuebles de todas las propiedades registradas a nombre del IMAS, se exonere al IMAS del pago de las tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros) de todas las propiedades registradas a nombre del IMAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento la presente acción en la siguiente normativa: Artículo 173 de la Constitución Política, artículo 165 del Código Municipal, artículos 2.4, 14, 14 bis y 31 de la Ley 4760 de Creación del IMAS.

PETITORIA

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, y conforme ha quedado debidamente demostrado, se solicita:

1.Revocar el Acuerdo Municipal: Artículo N°2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N°28-2023 del día martes 11 de julio de 2023, únicamente en cuanto a la denegatoria de exoneración de pago de las tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros).

2. Se emita un nuevo acuerdo donde además de la exoneración del pago del impuesto de bienes inmuebles de todas las propiedades registradas a nombre del IMAS, se exonere al IMAS del pago de las tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros). de todas las propiedades registradas a nombre del IMAS.
3.Se deje sin efecto los cobros relacionados al impuesto de bienes inmuebles de todas las propiedades registradas a nombre del IMAS.
4.Se deje sin efecto los cobros relacionados al pago de las tasas por servicios municipales (recolección de basura, aseo de vías y sitios públicos, venta de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvia, servicio parques, obras ornato, entre otros).
5.En caso de no prosperar el Recurso de Revocatoria solicito se eleve en Apelación ante el superior.
PRUEBAS:
1. Oficio IMAS-PE-AJ-0991- 2022, donde se solicita se tenga al Instituto Mixto de Ayuda Social, exonerado de TODOS los tributos municipales, en todas las propiedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 4760 y demás normativa indicada en el presente escrito; así como lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo como Superior Jerárquico Impropio de las Municipalidades. Así como dejar sin efecto los cobros pretendidos por el Ente Municipal por ser absolutamente nulos.
NOTIFICACIONES:
Señalo como medio para recibir notificaciones los siguientes:
➢ Medio principal: Correo electrónico: notificacionesimas@imas.go.cr
➢ Medio Subsidiario: 2224 -71-72/2202 -40-42".
SE RESUELVE 1.-RATIFICAR EL ACUERDO ARTÍCULO N.°2, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 28-2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL DÍA MARTES 11 DE JULIO DE 2023. 2.-ENVIAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE PROCEDAN A PRESENTARLO A LA JERARQUÍA IMPROPIA. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1-Trámite BG-934-2023, documento suscrito por la Sra. Gladys Sibaja Alvarado. **2-**Moción a solicitud del MSc. Leonardo García Molina (minuto de silencio) y **3-**Dos mociones suscritas por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos (minutos de silencio). **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTÍCULO QUINTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-934-2023. Trámite N.° 37998-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Gladys Sibaja Alvarado, que dice: "La suscrita **GLADYS SIBAJA ALVARADO**, portadora cédula de identidad 202660188, adulta mayor, arrendataria del Mercado Municipal Tramo 125 planta baja, vecina del Distrito Barrio San José Urbanización La Trinidad del Salón Comunal 300 metros al oeste me presento en tiempo y en forma ante su Autoridad, para interponer **POR ILEGALIDAD Y INOPORTUNIDAD RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO PARA ANTE EL SUPERIOR DE GRADO**, contra el acuerdo Tercero, Capítulo Octavo de la Sesión Ordinaria Nro 26-2023 del Martes 27 de junio, fundamento en los siguientes hechos:
HECHOS:
PRIMERO: Como Arrendataria presenté ante la Actividad de Patentes solicitud de licencia comercial para venta de comidas, bebidas y golosinas. En el presente caso, la venta sería solo para café, pancito y golosinas.
1.-Mediante el Oficio MA-AM-177-MM-2023 que suscribe la Administradora de la Actividad Infraestructura Municipal del Mercado, se dirige al Alcalde Municipal indicándole que la suscrita

requiere se autorice una nueva patente comercial para la actividad de "Soda", brindando el Visto Bueno a mi solicitud.
2.-El Alcalde Municipal mediante el Oficio MA-A-2514-2023 se dirige al Concejo Municipal indicando que mediante el Oficio MA-AM-177-MM-2023 que suscribe la Administradora del Merado para que se autorice una nueva patente comercial para la actividad de SODA del local Nro 125. Omitiendo comunicar de los mismos a la suscrita Arrendataria.
3.-Desconozco la sesión del Concejo en la cual fue conocida mi solicitud, que dirigen a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, porque no fui notificada del mismo como en derecho corresponde.
SEGUNDO: Oficio MA-SCM-1671-2033, DE LA SECRETARIA DEL Concejo Municipal, **dirigido** a Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal y a la Administradora del Mercado Tracy Cabezas Solano, fechado 03 de julio del presente año, mediante el cual le transcriben el acuerdo Tercero, Capítulo Octavo de la Sesión Ordinaria Nro 26-2023 del Martes 27 de junio, donde se conoce el Oficio MA-SCGA-48-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración. La Administración del Mercado recibe la transcripción del Concejo el día 03 de julio del año en curso.
TERCERO: Al no notificárseme directamente y oficialmente por parte del Concejo del acuerdo de marras, por ser la parte que hace la petitoria, no es sino mediante el Oficio MA-AM-264-MM-2023 fechado 20 de julio del 2023, de la Administradora del Mercado , Municipal Tracy Cabezas que me notifica el acuerdo MA-SCM-1671-2023 del día 03 de julio del 2023, indicándome que el Concejo **rechaza** mi solicitud de Licencia Comercial, el día jueves 22 de julio del presente año.
SOBRE LOS AGRAVIOS:
PRIMERO.-Mediante el Oficio MA-SCGA-48-2023 fechado 26 de junio del 2023, el Coordinador de la Comisión de la Comisión se dirige al Pleno del Concejo, indicándole el rechazo la solicitud en el seno de la comisión obtiene cero votos de los cinco miembros presentes. Aduciendo en el Por Tanto ***"siendo importante señalar que, actualmente el local cuenta con una patente comercial autorizada de venta de artículos de bisutería y bazar"***.
Motivo de la fundamentación:
PRIMERO: Los integrantes de la Comisión, se reúnen en el salón de sesiones municipales, un día martes en la cual hay sesión municipal que inicia a las dieciocho horas, teniendo como integrantes del Concejo a los cinco miembros.
Se desprende de la hora en que analizan mi solicitud que no hubo tiempo suficiente para analizar y argumentar los motivos del rechazo a mi solicitud.
SEGUNDO: La Comisión envía el oficio MA-SCGA-48-2023, fechado **16 de junio**, a la Secretaria del Concejo el **21 de junio del 2023**, que es recibido en la Secretaria del Concejo y el Concejo lo conoce en la sesión Ordinaria 26-2023 del **27 de junio del 2023**.
La Secretaria del Concejo, transcribe el acuerdo del tercero, capitulo octavo de la ordinaria 26-2023, del 27 de junio del 2023, Original dirigido solamente al Alcalde HUMBERTO Soto Herrera y a la Administradora del Mercado Municipal TRACY CABEZAS SOLAMO mediante el oficio MA-SCM-1671-2023, FECHADO 03 DE JULIO 2023, violenta mi derecho de ser oficialmente NOTIFICADA de la transcripción para que conforme de hecho y a derecho ejerza la parte recursiva pertinente en el plazo de ley.
No es sino, hasta Oficio MA-AM-264-MM-2023 fechado 20 de julio del 2023, de la Administradora del Mercado Municipal Tracy Cabezas **que me notifica** el acuerdo MA-SCM-1671-2023 del día 03 de julio del 2023. Lo tuvo en su poder desde el 3 de julio y no es **sino 28 días naturales y 12 días hábiles** después, que me indica del rechazo por parte del Concejo a mi solicitud. La Administradora del Mercado como Funcionaria d de la Administración y el Alcalde Municipal **violentan mi sagrado derecho** de conocer en tiempo el acuerdo del Concejo en donde me rechazan mi solicitud, asimismo violenta el artículo 53 inciso b).- del Código Municipal al no hacer su función como le indica el marco legal.
La **Omisión Administrativa** ocurre cuando una Autoridad Pública se abstiene de actuar, cuando por ley está obligado a hacerlo, afectando los intereses de una persona o de un grupo.

Dentro del plazo de ley al ser **NOTIFICADA el día JUEVES 21 DE JULIO** POR LA ADMINISTRADORA DEL MERCADO, del acuerdo del Concejo Municipal, corren los días de ley, para la presentación del presente recurso.

TERCERO: Al omitirse el análisis exhaustivo en el presente asunto por parte de los miembros de la Comisión, violentaron mis derechos como adulta mayor de 74 años Arrendaría del local 125, conforme el marco legal Ley Integral para la Persona Adulta Mayor "No. 7935 en su **numeral 3 inciso k)** El trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas" Siguientes y concordantes.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

No existe norma expresa que impida a una Arrendataria del Mercado tenga dos o más patentes comerciales, **incluso la corporación se beneficia porque son entradas pago de Impuestos de estas patentes**.

El principio de legalidad, así establecido en el Código Municipal, numeral 13 inciso s).- y en la ley 8236 y su Reglamento nos permite hacer solicitud de la ampliación de la patente de Comercio

El REGLAMENTO DEL MERCADO, en su numeral 9 establece.

Artículo 9°-**El Concejo Municipal:** Corresponderá al Concejo Municipal conocer lo relativo a:

c.).-Resolver en alzada los recursos administrativos que le correspondan según la legislación aplicable.

Autorizar las actividades comerciales que se realizarán en cada local, así como sus ampliaciones y cambios de línea, los cuales deberán ser acordes con la naturaleza del mercado como centro de abastos, con el propósito de garantizar el equilibrio comercial establecido en el artículo 2 de este reglamento, luego de analizada la recomendación del Administrador de Mercado,

En virtud de esta argumentación en la cual la actividades comerciales dentro del mercado deben ser acorde **con la naturaleza del Mercado como Centro de Abastos** Por lo cual la justificación en el voto emitido por GLEN ROJAS MORALES miembro de la comisión y la regidora Mercedes Gutiérrez C„ al indicar "no es común que existan dos patentes comerciales diferentes y mucho menos si no existe relación comercial en un solo local", dado que la norma no prohíbe tal situación en virtud de que las actividades comerciales son acordes a la naturaleza del mercado como centro de abastos.

Tampoco es válida el criterio emitido por la regidora Hin Herrera, aunque se respeta, el marco legal no prohíbe tener una o dos patentes y posteriormente renunciar o ampliar la misma.

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor "No. 7935"

Artículo3 Derechos para mejorar la calidad de vida... k) El trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 31.-Oportunidades laborales A todas las personas adultas mayores deberá brindárseles la oportunidad de realizar actividades que les generen recursos financieros

ARTÍCULO 60.-Agresión psicológica Será sancionado con prisión de uno a seis meses quien, por cualquier medio, ejerza presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor, cuando de esto resulte perjuicio para su salud psicológica.

Aunado a la anterior fundamentación el presente recurso se presenta conforme el NUMERAL 165 DEL CODIGO MUNICIPAL, numerales 33, 41 constitución Política de la República de Costa Rica.

OIR NOTIFICACIONES

Oiré notificaciones personalmente, en el tramo 125 de la Planta Baja del Mercado Municipal en forma personal.

MEDIOS DE PRUEBAS

-Que se solicite el expediente administrativo del Local 125 con la documentación actualizada A LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.

POR TANTO

Con el marco Legal invocado ,lo esgrimido en el agravio y el fundamento de los motivos, presento **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO**, solicito a su autoridad

Concejo Municipal, declarar con lugar el Recurso considerando el RECHAZO A MI SOLICITUD DE LICENCIA COMERCIAL y en su defecto ampliar la patente comercial conforme de hecho y a derecho. Salvo disposición en contrario, elevar los autos al superior de Grado Contencioso Administrativo. Alajuela 28 de julio del 2023. Notificaciones personalmente, en el tramo 125 de la Planta Baja del Mercado Municipal en forma personal".
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE PREPAREN EL INFORME. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción a solicitud del MSc. Leonardo García Molina. Avalada por la señora regidora Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**CONSIDERANDO QUE:** El señor Víctor Eduardo Villalobos Campos conocido en Alajuela como Gato Villalobos, falleció recientemente. Renombrado ciudadano alajuelense: comentarista, periodista, reseñista y gran ser humano.
POR TANTO, PROPONEMOS: Solicitar un minuto de silencio por el alma de Gato Villalobos y que brille en el la luz perpetua".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**MOCIÓN POR ALTERACIÓN. FECHA: martes 01 de agosto de 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO.** Por el alma de la señora **Elida Montero Guillén**, prima de la regidora Ana Patricia Guillén Campos, quien partió a los regazos del Señor.
Deseamos mucha resignación, paz, consuelo, fuerza y muchísimo amor en este momento tan triste, a su familia, a los amigos y a las amigas. Que de Dios goce".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. **MOCIÓN POR ALTERACIÓN. FECHA: martes 01 de agosto de 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO.** Por el alma del señor **Carlos Barquero Méndez**, padre de la funcionaria municipal Disney Barquero Vargas, quien partió a los regazos del Señor. Deseamos mucha resignación, paz, consuelo, fuerza y muchísimo amor en este momento tan triste, a su familia, a los amigos y a las amigas. Que de Dios goce".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. DICTÁMENES DE COMISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO INCISO 1.1) Trámite BG-920-2023. Oficio N.° MA-SCGA-46-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "Sesión Extraordinaria N.º 04-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del martes 13 de junio del 2023, Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL SUBCOORDINADORA,**

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA, M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. Transcribo artículo 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 04-2023 del martes 13 de junio del 2023. **DICTAMEN DE MAYORÍA**. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1070-2023, Ref. Solicitud del Sr. Mario E Madrigal Campos, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios municipales, del local N° 13 del Mercado Municipal. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-2202-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-165-MM-2023, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice traspaso de derecho de arrendamiento, patente y servicios municipales del local N° 13 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 8 folios".
Oficio MA-AM-165-MM-2023 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado) "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del señor Mario E Madrigal Campos, portador de la cédula de identidad 203950677, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios municipales, del local No. 13 del Mercado Municipal, pasando del Sr. Madrigal Campos a la Sra. Belsyn Ulate Castro, portadora de la cédula de identidad 502450363, quedando esta última como titular del local.
El local es utilizado como cuarto frío (bodega) por lo cual no cuenta con Patente Comercial, a razón de que no se ejerce ninguna actividad lucrativa y por ende no se produce venta ni facturación en el mismo.
Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia y de conformidad, con lo establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 13, 14, 15, 19 inciso b) del Reglamento del Mercado Municipal, se brinda el visto bueno correspondiente por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 8 folios".
EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "CONSIDERANDO QUE: -Oficio MA-A-2202-2023, se solicita el traspaso de un local del mercado.
-El oficio MA-AM-165-MM-2023, dice que el local #13 no tiene patente y no produce venta ni facturación.
POR TANTO, PROPONEMOS: 1. Que el departamento jurídico de la Administración, nos brinde dictamen o criterio de sí los cuartos fríos pueden existir, según el artículo #2 del Reglamento del Mercado y cualquier otra ley. Dado que el local se dedica exclusivamente a cuarto frío y no a la venta directa y es un bien demanial del Estado.
2. También que el dep. jurídico nos informe si el procedimiento utilizado es el correcto.
Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo en firme".
PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-TRASLADAR LA MOCIÓN DE FONDO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO N.º MA-A-2202-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
POR TANTO Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:
Se autorice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios municipales, del local No. 13 del Mercado Municipal, pasando del Sr. Mario E Madrigal Campos, portador de la cédula de identidad 203950677 a la Sra. Belsyn Ulate Castro, portadora de la cédula de identidad 502450363, quedando esta última como titular del local. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MAE. GEMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, SRA. MERCEDES

GUTIÉRREZ CARVAJAL SUBCOODINADORA, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. UN VOTO NEGATIVO DEL M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO:

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

Mi voto positivo es basado en el criterio que dio la licenciada Tracy Cabezas, que es la coordinadora del Mercado Municipal, con base en eso mi voto positivo.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

-Justifico mi voto positivo amparado en el criterio de la licenciada Tracy Cabezas Solano y aclarando y haciendo la salvedad de que la ley no es retroactiva, aquí se demuestra de que el lugar o el local estaba siendo utilizado antes de que saliera el reglamento o la ley vigente como cuarto frío, entonces la ley no es retroactiva y por eso el dictamen de la licenciada Tracy Cabezas es recomendar autorizar el traspaso.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA

Justifico mi voto positivo al dictamen mayoritario debido a que se está poniendo en regla una situación, pero también es importante que a los administrados se les haga ver que esto estaba previo al reglamento. Se adjunta 01 expediente original que consta de 08 folios".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCGA-46-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y AUTORIZAR EL TRASPASO DE DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES, DEL LOCAL N.° 13 DEL MERCADO MUNICIPAL, PASANDO DEL SR. MARIO E. MADRIGAL CAMPOS, CÉDULA DE IDENTIDAD 203950677 A LA SRA. BELSYN ULATE CASTRO, CÉDULA DE IDENTIDAD 502450363, QUEDANDO ESTA ÚLTIMA COMO TITULAR DEL LOCAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

INCISO 1.2) Trámite BG-920-2023. Oficio N.° MA-SCGA-47-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "Sesión Extraordinaria N.º 04-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del martes 13 de junio del 2023, Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL SUBCOORDINADORA, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA, M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.** Transcribo artículo 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 04-2023 del martes 13 de junio del 2023.

DICTAMEN DE MINORÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1070-2023, Ref. Solicitud del Sr. Mario E Madrigal Campos, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios municipales, del local N° 13 del Mercado Municipal. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-2202-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-165-MM-2023, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice traspaso de derecho de arrendamiento, patente y servicios municipales del local N° 13 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 8 folios".

Oficio MA-AM-165-MM-2023 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado) "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del señor Mario E Madrigal Campos, portador de la cédula de identidad 203950677, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios

municipales, del local No. 13 del Mercado Municipal, pasando del Sr. Madrigal Campos a la Sra. Belsyn Ulate Castro, portadora de la cédula de identidad 502450363, quedando esta última como titular del local.
El local es utilizado como cuarto frío (bodega) por lo cual no cuenta con Patente Comercial, a razón de que no se ejerce ninguna actividad lucrativa y por ende no se produce venta ni facturación en el mismo.
Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia y de conformidad, con lo establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 13, 14, 15, 19 inciso b) del Reglamento del Mercado Municipal, se brinda el visto bueno correspondiente por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 8 folios".
EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "CONSIDERANDO QUE: -Oficio MA-A-2202-2023, se solicita el traspaso de un local del mercado.
-El oficio MA-AM-165-MM-2023, dice que el local #13 no tiene patente y no produce venta ni facturación.
POR TANTO, PROPONEMOS: 1. Que el departamento jurídico de la Administración, nos brinde dictamen o criterio de sí los cuartos fríos pueden existir, según el artículo #2 del Reglamento del Mercado y cualquier otra ley. Dado que el local se dedica exclusivamente a cuarto frío y no a la venta directa y es un bien demanial del Estado.
2. También que el dep. jurídico nos informe si el procedimiento utilizado es el correcto.
Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo en firme".
PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-TRASLADAR LA MOCIÓN DE FONDO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO N.º MA-A-2202-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
POR TANTO Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:
Rechazar la solicitud y recomendarle a la Administración Municipal aplicar los reglamentos.
OBTIENE UN VOTO POSITIVO DEL M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Se adjunta 01 expediente original que consta de 08 folios".
SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.° MA-SCGA-47-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, OCHO VOTOS NEGATIVOS, QUEDANDO RECHAZADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Buenas noches, omito protocolo, lamento la decisión de los compañeros, ya veo en publicaciones en diferentes lados donde diferentes municipios como el de Orotina ya está sacando a remate en SICOP todos los locales del mercado, o sea, la tesis que les he dicho es la correcta, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Yo voto de esta manera porque el reglamento es el que establece el procedimiento, sin embargo, quiero decirle don Guillermo que estoy trabajando fuertemente en la modificación, porque yo creo que su tesis es la correcta y es la que deberíamos de utilizar todos y todas, sin

embargo, pues por ahora el reglamento dice otra cosa, yo esperaría tenerlo para la próxima semana, muchas gracias.

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
Buenas noches, justificando mi voto, al dictamen mayoritario, debido a que era una situación que se estaba poniendo en regla en ese momento y era importante, pues hacer notar al administrado que de alguna manera se hacía esta situación porque estaba previo al reglamento, que decía otra cosa en ese momento.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Solicito un receso para el Partido Despertar Alajuelense.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
¿De cuánto?

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
De cinco minutos.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 18:16 p. m. se decreta un receso hasta por cinco minutos al Partido Despertar Alajuelense.

RECESO 18:16 P. M.
REINICIA 18:17 P. M.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 18:17 p. m. se reanuda la sesión.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-4586-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-1823-2023, suscrito por Bach. Jean Carlos Eduarte Peraza, Asistente, Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-1592-2023, mediante el cual se solicita remitir el ultimo "Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela".
Oficio MA-PSJ-1823-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "Mediante oficio MA-SCM-1592-2023, emitido por el Concejo Municipal, se conoció moción en cuyo por tanto punto dos señala: "Se propone al Honorable Concejo Municipal de Alajuela que solicite el último Reglamento para el Procedimiento de Cobro administrativo, extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela, con todas sus reformas, a servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela" por lo cual se remite el mismo, para que se traslade al Concejo Municipal".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
El oficio MA-A-4587-2023 me comunicaba don Humberto Soto que lo retira, entonces no hay tema en discusión.

ARTÍCULO SEGUNDO SE RETIRA EL OFICIO N.º MA-A-4587-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-PHM-148-2023, SUSCRITO POR EL MGP. ALONSO LUNA ALFARO, COORDINADOR DEL PROCESO HACIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03-2023 POR UN MONTO DE ₡248,101,519.81; LA MISMA PRESENTA LOS CAMBIOS EN LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS A NIVEL PRESUPUESTARIO EN LA EXPRESIÓN FINANCIERA Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO, SEGÚN NORMATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (SE REMITIRÁ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO). OBSERVACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE HACE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03-2023.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-4588-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por la señora Hazel Esquivel Campos, representante legal de la Compañía Anónima Distribuidora Farmacéutica CADIFAR S.A., cédula jurídica 3-101-781225, mediante la cual ofrecen la donación de material liviano el cual corresponde a infraestructura movible de oficinas que, por motivos de traslado de estas, deben retirarse del inmueble.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar a la administración a recibir dicha donación, según el detalle en la nota adjunta".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Gracias, presidente, es que yo entiendo verdad que nosotros debemos aceptar y eso, pero yo querría saber ¿cuál es el plan con esta donación, aceptamos la donación y ya tiene un objetivo? o ¿en qué lo vamos a usar? o ¿lo van a acorralar allá en la bodega de Montecillos y va a servir para nada?, yo sí querría como saber ¿cuál es el objetivo de aceptar la donación?, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Creo que adicional a eso se debería hacer una visita o pedirle el criterio a la Administración, porque el documento lo que dice es que se acepte la donación eventualmente para que le sirva al municipio, lo done o lo recicle, pero lo que no me quedó claro es si el municipio tiene que ir a desmantelarlo o lo dan puesto aquí, no está, digamos en el documento en lo que leí no estaba claro, entonces por qué si el municipio va a incurrir en un gasto y lo va a terminar reciclando, al fin y al cabo, estamos asumiendo un costo de ellos, entonces nada más que esa parte nos la aclaren o eventualmente trasladarlo para que nos diga si hay interés o no hay interés, se me ocurre.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver como está en discusión el acuerdo sería devolver a la Administración para que adjunte el detalle de qué consta la donación, si es puesta en dónde y todas estas observaciones que se han hecho.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, buenas noches, señor presidente, señor alcalde, compañeras y compañeros del Concejo y a las personas que nos escuchan en sus hogares, acompañado de eso de manera clara, si es beneficioso para la Administración. Si bien es cierto las cosas donadas, hay que agradecerlas y muchas veces no son convenientes para la Administración y puede salir más caro el caldo que los huevos, entonces sería bueno que nos envíen adjunto una recomendación de si se aprueba por qué se aprueba, qué beneficio le trae y que no tenga ningún costo como dijo el compañero Chanto.

SE RESUELVE DEVOLVER EL OFICIO N.º MA-A-4588-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ADJUNTE UN OFICIO DEMOSTRANDO EL BENEFICIO DE LA DONACIÓN, INDIQUE EL INTERÉS DE LA DONACIÓN Y SI HAY ALGUNA EROGACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Necesito por alteración en el trámite que sigue si ustedes ven el cuatro y el cinco tiene el mismo número de consecutivo. Hay un error material y necesito por alteración incorporar el oficio con la corrección de número 4589, el consecutivo del 4589, entonces para incorporarlo en el acta y luego de la corrección material proceder a la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL OFICIO N.° MA-A-4589-2023, QUE ES LA CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE OFICIO N.º MA-A-4590-2023.OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. Oficio N.° MA-A-4589-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PDS-105-2023 suscrito por Licda. Andrea Solano Quesada, Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social, mediante el cual solicita se autorice el uso del Quiosco del Parque Central, con el fin de llevar a cabo las actividades de agenda Juventud, según cronograma adjunto".
Oficio MA-PDS-105-2023 del Proceso de Desarrollo Social "Reciba un cordial saludo. Por este medio le solicito elevar para aprobación del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del uso del Quiosco del Parque Central para la cumplir con las actividades de la Agenda Juventud. A continuación, se detalla el cronograma de actividades para el uso del parque:

Evento		Agenda Juventud
Fecha		Domingo 30 de julio 2023 Domingo 27 de agosto 2023 Domingo 24 de setiembre 2023 Domingo 29 de octubre 2023 Domingo 26 de noviembre 2023 Domingo 10 de diciembre 2023 Domingo 20 de enero 2024
Horario		
Pre	Inicio de montaje	11:00 am
Post	Desmontaje	5:00 pm

Las actividades que se pretenden son actividades de tipo cultural y artística presentadas por la Agenda Juventud para aprovechamiento y uso del espacio público, entre las actividades que se pretenden se encuentra presentación de bandas de garaje, grupos de danza, hip hop, coros, obras de teatro, entre otras.
También se solicita el permiso para la colocación de 4 toldos en cada actividad para ser utilizados por emprendedores jóvenes del cantón".
SE RESUELVE 1-APROBAR EL USO DEL QUIOSCO DEL PARQUE CENTRAL PARA LA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DE LA AGENDA JUVENTUD EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS MA-PDS-105-2023 DEL PROCESO DE DESARROLLO SOCIAL. 2-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS VOTOS NEGATIVOS DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Justifico mi voto negativo porque de todos es conocido que en el horario que se está solicitando el permiso, en el Parque Central hay permisos ya previamente aprobados, entonces el acuerdo de este Concejo contrapone acuerdos de Concejos anteriores y debió haberse revocado el acuerdo anterior. Creo que es importante entender que tenemos, entonces en el mismo lugar dos actividades aprobadas en el mismo horario, muy buenas noches.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Podría ser parcialmente correcto, dado que los acuerdos que hemos tomado en la Comisión de Sociales, referente a los préstamos se ha dicho en el acuerdo que tiene prioridad las actividades municipales y que muchos de esos tienen que ser en coordinación con el municipio, precisamente para que no pase que alguien que se le prestó tenga el espacio y una actividad que es de este municipio no se puede desarrollar, entonces al menos en los que se han dado posterior a eso se ha tomado esa previsión.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-4590-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el presente documento de respuestas a acuerdos, tomados por este Concejo y trasladados a la administración para su atención, verificación y cumplimiento, así mismo una vez conocidos y analizados por los señores regidores, los mismos deben ser notificados a los interesados por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, según lo indicado en el oficio MA-PSJ-1900-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos.

OFICIO ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL	OFICIO RESPUESTA AL ACUERDO
MA-SCM-1618-2023	MA-AAP-3837-2023
MA-SCM-1426-2023	MA-SGV-584-2023

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-A-4590-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, el Lic. Pablo José Villalobos Argüello y la Sra. María Isabel Brenes Ugalde. "**Considerando 1°** Que con el Oficio MA-AAP-1014-2021, referente al Oficio MA-A-5760- 2021, en relación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal según Articulo N° 4, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 en donde se exponía
La difícil problemática que viven muchos vecinos de la comunidad de la Urbanización María Auxiliadora de San Rafael de Alajuela, a raíz de la situación que en materia pluvial se da todos los inviernos.
2° Que según el titular de la actividad de Alcantarillado Pluvial, resulta extraordinariamente oneroso rediseñar el sistema pluvial de la urbanización. Sin evidenciar como se llega a esa conclusión.

3° Que en las últimas semanas las viviendas ubicadas al lado norte de la entrada principal entre la calle la reforma y la cancha multiusos se han visto seriamente afectadas por la obstrucción total del alcantarillado que pasa por detrás de la misma. Generando inundaciones que llenan los tanques sépticos que se rebalsan por la saturación de aguas pluviales.
4° Que la Asociación de vecinos de la Urbanización María Auxiliadora ha tenido que asumir en su totalidad los trabajos de limpieza de alcantarillado, remoción de tuberías, con maquinaria y materiales y ahora requieren la colaboración municipal con el aporte de 33 tubos de 18 pulgadas cemento y arena.
Mocionamos Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde aprobar solicitar muy **respetuosamente**, al Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal brindar la colaboración requerida por la Asociación Pro Mejoras Urbanización María Auxiliadora con el aporte de 33 tubos de 18 pulgadas cemento y arena para que se pueda solucionar la problemática pluvial que hoy afecta a más de 20 viviendas de esta comunidad. Exímase del trámite de comisión Acuerdo Firme. **C/c** Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asada Urbanización María Auxiliadora San Rafael de Alajuela".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, el Lic. Pablo José Villalobos Argüello y la Sra. María Isabel Brenes Ugalde. "**Considerando** Que la comunidad de Barrio Santa Cecilia en San Rafael de Alajuela, carece de espacios públicos a excepción del área de parque infantil ubicado contiguo a la delegación policial. Que con el esfuerzo de sus vecinos han mejorado y acondicionado sustancialmente este espacio público, que avocados a hacer de esta comunidad un lugar más bonito agradable cuyo entorno refleje la buena y muy sana convivencia vecinal, hoy trabajan por dotar de un juego infantil o play Grand este parquecito.
Mocionamos Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde aprobar solicitar muy respetuosamente, al Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal valorar la posibilidad de instalar un play Grand y máquinas de ejercicio al aire libre el parque infantil de la comunidad de Barrio Santa Cecilia de San Rafael de Alajuela. Exímase del trámite de comisión Acuerdo Firme. **C/c** Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Comité de Vecinos Barrio Santa Cecilia San Rafael de Alajuela".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Moción a solicitud del síndico del distrito Primero Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde. Avalada por los señores regidores Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. Y la señora síndica María Elena Segura Eduarte. "**CONSIDERANDO QUE**: En el Sector de Calle la Flory en la parte de arriba en Canoas de Alajuela los vecinos han tenido serios problemas de emergencias con las inundaciones que se han presentado en dicho Sector los cuales hicieron el reporte al 911 bajo el **N°. 02280** que fue atendido por el Ing. Juan José Moya en el informe **PGRC-0089-2023 (Inundaciones Viviendas Calle la Flory Canoas, Alajuela)** por parte de la promoción de prevención y Gestión del Riesgo Cantonal del proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de este Municipio enviando dicho informe mediante **Oficio MA-PPCI-PGRC-0597-2023 al Ing. Lawrence Chacón Soto** encargado de la **Actividad de Alcantarillado Pluvial** para que informe sobre las gestiones a desarrollar esto con el fin de prevenir un riesgo mayor al que se presenta en dicha zona ya que el sitio

aqueja la necesidad de una intervención prioritaria y urgente con el fin de resolver dicho problema que tiene los vecinos de esta comunidad.
POR TANTO, PROPONEMOS Solicitarle a la Administración Municipal en las medida posibilidades poder coordinar con el Departamento de Alcantarillado Pluvial para que pueda elaborar y realizar un Estudio técnico sobre la problemática del Alcantarillado pluvial que se presenta en Calle la Flory después del puente en la parte de Arriba en Canoas para una mejor y correcta canalización de las aguas Pluviales en el Sector y a su vez se nos pueda brindar un informe y presupuesto de lo que podría costar para solventar dicho problema y a su vez ver la posibilidad de poder incluir los recursos necesarios en los próximos presupuestos ya sea ordinario o Extraordinario y poder así solventar las necesidades de los vecinos. EXÍMASE DE TRÁMITE. ACUERDO FIRME".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**TEMA: TERCERA MOCIÓN PARA REPARAR RELOJ UBICADO AL COSTADO OESTE DEL TEATRO MUNICIPAL DE ALAJUELA. FECHA: 20 de julio de 2023. CONSIDERANDOS: 1.**Que, desde ya hace muchísimos años se instaló un hermoso reloj al costado oeste del Teatro Municipal de Alajuela, en el distrito Primero, Cantón Central, de la provincia de Alajuela, que actualmente se encuentra en mal estado no sólo en su exterior, sino que no brinda la hora ni los minutos a quienes pasamos por ahí, desluciendo el propósito para el que fue construido e instalado en ese lugar.
2.Que las irregularidades en el horario de ese reloj provocan graves trastornos a quienes suponen que el reloj de la ciudad no mentirá sobre su hora y minutos.
3.La exigencia de horarios dentro de una ciudad como Alajuela obliga a este ayuntamiento a proveer de buena lectura en su reloj municipal, en beneficio de los horarios de trabajo, los transportes colectivos, la reglamentación de los tiempos de ocio o de los horarios del comercio, entre otras muchas actividades, no puede haber duda alguna.
4.Por otro lado, ese reloj municipal en cuestión se entrelaza con numerosos aspectos de diversas índoles, culturales, sociales, económicos, que marcan el centro de la ciudad. Es evidente que la historia social y cultural tienen mucho que decir en Alajuela y no querríamos pasar a la historia como una ciudad CON DUDOSO HORARIO.
5.Reparar el reloj municipal significa unificar el tiempo social y poner al Municipio de acuerdo, al menos, en la hora, con un consenso político y administrativo que afecte positivamente la vida de nuestras personas ciudadanas.
6.Que esta es la **tercera moción** solicitando a la Administración Municipal la reparación del reloj.
POR TANTO, MOCIONO: Para que se solicite respetuosa y atentamente a la Alcaldía Municipal de Alajuela, repare externa e internamente, en forma inmediata, el reloj municipal ubicado al costado oeste del Teatro Municipal de Alajuela, instalando la hora oficial de Costa Rica al momento de su restauración.
Se le solicita, además a la Alcaldía Municipal de Alajuela, mantener en perfectas condiciones de uso el reloj municipal señalado, tal y como se expresa en los considerandos anteriores. **Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme**".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**Alajuela, 27 DE JULIO DE 2023. Referencia: MOCIÓN BORRADOR REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. CONSIDERANDO: 1-**Que se publicó este 22 de junio, en el diario oficial La

Gaceta, la Ley N° 10.141 denominada Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, que literalmente indica:

"10141. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
ARTÍCULO 1- Se crea el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, el cual podrá ser brindado por las municipalidades de conformidad con las facultades que establece el Código Municipal.
ARTÍCULO 2- Para los efectos de esta ley se define como Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía las funciones ejecutadas por las municipalidades para realizar acciones que favorezcan la tenencia responsable de animales de compañía, control humanitario de poblaciones, actividades de prevención de zoonosis y de bienestar animal.
El Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía facultará a los gobiernos locales a ejecutar las siguientes labores:
a) Permitir atender la problemática derivada de la población de animales de compañía de sus comunidades, destinando parte de su presupuesto a controlar la sobrepoblación y prevenir la propagación de zoonosis en beneficio directo de la salud pública.
b) Proveer un mecanismo para universalizar el acceso a los servicios de castración y vacunación contra rabia y conseguir un cantón más saludable.
c) Prestar los servicios básicos de desparasitación y vacunación contra enfermedades propias de cada animal de compañía a tarifas de interés social, a fin de que los propietarios en desventaja social puedan cumplir los esquemas mínimos de medicina preventiva, establecidos por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa).
d) Fomentar una cultura de respeto y responsabilidad por la tenencia de animales de compañía.
e) Realizar campañas educativas en las comunidades.
ARTÍCULO 3- Las acciones antes indicadas se ajustarán a las políticas públicas y directrices establecidas por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), en materia de salud pública veterinaria, salud animal y bienestar animal, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006 y para lo cual podrá establecer mecanismos de cooperación a través de convenios específicos, de conformidad con el artículo 24 bis de la Ley 7451, Ley de Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.
ARTÍCULO 4- De la tasa por el servicio de limpieza de vías se podrá destinar un porcentaje, que será definido por el concejo municipal, para brindar servicios de salud animal municipal.
ARTÍCULO 5- Las municipalidades podrán crear convenios con instituciones públicas y privadas u organizaciones sin fines de lucro para la realización de programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.
ARTÍCULO 6- Se faculta a las municipalidades para que reciban donaciones por parte de instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro para cumplir con los fines de esta ley. A su vez, se autoriza a las instituciones públicas para que realicen donaciones para cumplir con los fines de esta ley.
ARTÍCULO 7- Las municipalidades, con el apoyo del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), podrán crear programas de bienestar que tengan como objetivo regular la tenencia y reproducción responsable de animales de compañía.
Rige a partir de su publicación.
ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO
Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Primera secretaria Segunda secretaria
Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.
EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. EPSY CAMPBELL BARR.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., Marlon Monge Castro.—1 vez.—Exonerado.— (L10141 – IN2022655019).”
2-Que, esta Ley faculta a las municipalidades a brindar el servicio en pro del bienestar animal a través de campañas de castración, vacunación y programas educativos accesibles para la comunidad.
3-Que, es importante que nuestro gobierno local se integre a esta labor, porque su apoyo resulta fundamental para procurar el bienestar de los animales de compañía; ya que en la medida en que tengamos la capacidad de tener animales sanos, en esa misma medida vamos a tener seres humanos sanos, de acuerdo con el concepto global de una sola salud.
4-Que, el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía facultará a la Municipalidad de Alajuela a ejecutar las siguientes labores:
a)Atender la problemática derivada de la población de animales de compañía de sus comunidades, destinando parte de su presupuesto a controlar la sobrepoblación y prevenir la propagación de zoonosis en beneficio directo de la salud pública.
b)Proveer un mecanismo para universalizar el acceso a los servicios de castración y vacunación contra rabia y conseguir un cantón más saludable.
c)Prestar los servicios básicos de desparasitación y vacunación contra enfermedades propias de cada animal de compañía a tarifas de interés social, a fin de que las personas propietarias en desventaja social puedan cumplir los esquemas mínimos de medicina preventiva, establecidos (SENASA).
d)Fomentar una cultura de respeto y responsabilidad por la tenencia de animales de compañía.
e)Realizar campañas educativas en todo el Cantón Central de Alajuela.
f)Suscribir convenios con otros gobiernos locales, instituciones públicas, mixtas y privadas para la realización de los objetivos planteados por esta nueva Ley como con SENASA, que es el ente regulador en esta materia, así como con el Colegio de Médicos Veterinarios, Veterinarias de Costa Rica. Diferentes grupos de ONGs y la empresa privada, entre otros.
5-Que, ya otros cantones e instituciones están elaborando la reglamentación que deberá ajustarse a las políticas públicas y directrices establecidas por el SENASA, en materia de salud pública veterinaria, salud y bienestar animales, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley 8495. los parques y sitios públicos pueden y deben fortalecer el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho considerado en el artículo 50 de la Constitución Política.
6-Que, es imperativo que la Municipalidad de Alajuela brinde espacios públicos de alta calidad a su comunidad, necesarios para la mejora de la salud individual y colectiva, así como la conexión y resguardo de biodiversidad, incrementando el valor a las propiedades aledañas y la economía del sitio.
7-Que, en el cumplimiento de la prestación de servicios y competencias dadas a los gobiernos locales, las cuales están expresadas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y 83 del Código Municipal (Ley No.7794), la Municipalidad se encuentra en el deber de realizar la prestación de servicios municipales y su cobro.
8-Que la ley 4240 de Planificación Urbana y el reglamento 6462 que corresponde a la Reforma Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, consideran la cesión de parques y sitios públicos, así como convenios para su cuido y mantenimiento.
9-Que existe una fundamentada preocupación por los ataques de perros agresivos a los seres humanos.

10-Que los ataques de perros han aumentado en el país siendo las principales víctimas las personas menores de edad.
11-Que, se hace necesaria y oportuna la educación de la población humana respecto a la reproducción y tenencia de animales de compañía.
12-Que, los perros y gatos que viven en condiciones sanitarias inadecuadas, representan un factor que incide negativamente en la Salud Animal y consecuentemente en la Salud Pública.
13-Que, las tasas de cobertura de vacunación contra la rabia deben ser suficientes para prevenir una epidemia de esta zoonosis.
14-Que, en las últimas dos décadas las poblaciones de caninos y felinos han mostrado un significativo y preocupante aumento en el Cantón Central de Alajuela.1
15-Que, el Ministerio de Salud, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y demás actores sociales involucrados en la temática, requieren información oportuna y veraz para mejorar los resultados de sus intervenciones.
16-Que, el Ministerio de Salud procura que la producción social de la salud se realice en forma eficiente y eficaz, con plena participación de todos los actores sociales.
17-Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela debe proponer y aprobar un **REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN DE ALAJUELA**, POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN DE ALAJUELA.
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Con fundamento en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía No. 31626-S, de LA REPÚBLICA de Costa Rica y el MINISTRO DE SALUD; 39 y 184 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1º, 2º y 6º de la Ley Nº 2391 del 2 de junio de 1959 "Ley de Disposiciones sobre Matrícula y Vacunación de Perros" y 1º, 2º, 7º, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y siguientes de la Ley Nº 7451 del 16 de noviembre de 1994 "Ley de Bienestar de los Animales" y la Ley 10141 de SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda el siguiente Reglamento de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía para el Cantón Central de Alajuela.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene como objeto regular la tenencia y reproducción responsable de animales de compañía dentro del territorio del Cantón Central de Alajuela, para lo cual establecerá los requisitos sanitarios con que deben contar los establecimientos, así como la educación, entrenamiento y la educación de la población en general. Todo esto en protección de la salud pública y el ambiente.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos jurídicos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

ALBERGUE o REFUGIO: Lugares destinados para los animales de compañía abandonados o que deambulan heridos o enfermos por las vías y sitios públicos sin control de la persona dueña o cuidadora.

ANIMAL CALLEJERO: Es aquel perro o gato que deambula por la vía pública y que en apariencia no tiene persona propietaria o tutora.

ANIMAL DE COMPAÑÍA: Animal que convive con seres humanos. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como animal de compañía a los perros y los gatos, únicamente.

CAPTURA DE ANIMALES: acción de aprehender a cualquier perro o gato mediante métodos y técnicas humanitarias autorizadas por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) para ello, ya sea que deambule por la calle, que huya después de una agresión o al ser retirado de un lugar establecido.

COLEGIO: Colegio de Médicos Veterinarios.
CRIADERO: Establecimiento dedicado a la crianza, reproducción y venta de animales de compañía.
CRIADORA: Persona física o jurídica que se dedica a la reproducción de animales de compañía.
DISTANASIA: Muerte con dolor.
EDUCACIÓN: para efectos de este reglamento se entiende como educación aquellos talleres que se le brindarán a personas de todos los grupos etarios, sobre salud pública, zoonosis, bienestar animal, tenencia responsable de mascotas y temas relacionados.
ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA: procedimiento quirúrgico que consiste en la extracción de los órganos reproductivos (ovarios en las hembras y testículos en los machos).
EVALUACIÓN: Proceso mediante el cual se le determinará al animal al menos: las condiciones de salud, su temperamento, la contaminación ambiental y su entorno.
EUTANASIA: Muerte sin dolor. debe ser llevada a cabo por personas médicas veterinarias debidamente incorporados al Colegio respectivo. Se usará un protocolo que contemple las etapas de tranquilización, inconsciencia y finalmente paro de funciones vitales. La eutanasia no será considerada una medida de control de la sobrepoblación, pero si como la última de las opciones para solucionar casos individuales.
PERSONA COLABORADORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL CUIDO ANIMAL EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA: es la persona funcionaria de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela que realiza acciones de educación en materia de bienestar animal, salud pública y tenencia responsable de mascotas y para la esterilización quirúrgica de animales callejeros.
PERSONA ENCARGADA o CUIDADORA: Persona que, no siendo dueña de un animal de compañía, lo tiene bajo su custodia temporal y le proporciona uno o varios cuidados básicos y por lo tanto asume la corresponsabilidad con el poseedor o guardián.
ESTABLECIMIENTO: Lugar que se dedica a la crianza, compra, venta, cuido y entrenamiento de animales de compañía.
EUTANASIA: Muerte sin dolor.
MINISTERIO: Ministerio de Salud.
MORDEDURA GRAVE: Mordida infringida por un animal que implique un debilitamiento persistente de la salud de la víctima, por la afectación de un órgano, sentido o miembro, de manera tal que le incapacite para las ocupaciones habituales por más de un mes o bien que le hubiere ocasionado daño anatómico, tal como una marca indeleble en el rostro.
PAPELERÍA CONTROLADA: Formularios controlados y emitidos por el Colegio de Veterinarios y Veterinarias de Costa Ricaz. La papelería controlada es de uso obligatorio para los veterinarios en los siguientes casos: 1) constancias de vacunación contra la rabia de mascotas, 2) las cuarentenas domiciliares de mascotas, 3) la identificación de animales de compañía, 4) la importación y exportación de mascotas, 5) la esterilización de las mascotas; y, 6) el medio por el cual se realiza la notificación al Ministerio de Salud para efectos de la vigilancia epidemiológica.
MUNICIPALIDAD: Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
PERRO o ANIMAL NOCIVO: Es aquel animal de compañía declarado como tal por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el artículo 18 de la Ley de Bienestar de los Animales.
PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO: Permiso extendido por el Ministerio, necesario para operar un establecimiento que se dedique a la crianza, cuido, entrenamiento y similares de animales de compañía. Esto de acuerdo con el decreto

Nº 30465-S, (Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud).
PROTECTORAS: Organizaciones no gubernamentales jurídicamente constituidas sin fines de lucro que desempeñan una función de carácter social al promover la tenencia responsable de animales de compañía con el fin de prevenir consecuencias negativas para la salud animal y la salud pública.
PERSONA PROPIETARIA, POSEEDORA o GUARDIANA: Persona responsable en forma permanente o transitoria de un animal de compañía, y por lo tanto responde por su trato y bienestar, así como de aquellas acciones que el animal pudiera realizar en contra de la propiedad de terceros, de otras personas, de otros animales, la Salud Animal y la Salud Pública, con consecuencias administrativas, civiles o penales. Debe ser mayor de edad y no estar incapacitada para proporcionar los cuidados necesarios al animal y asumir las responsabilidades contempladas en el ordenamiento jurídico.
RABIA: enfermedad viral que afecta el sistema nervioso central de los mamíferos y se transmite a través de la saliva de un animal enfermo.
SOSPECHOSO: animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que puede padecer una enfermedad transmisible.
TALLER DE EDUCACIÓN: alternativa de enseñanza en la cual un grupo de personas conoce y estudia un tema de una forma participativa.
VETERINARIA: Establecimiento comercial Médico Veterinario.
ZOONOSIS: enfermedades que de manera natural se transmiten de animales vertebrados al ser humano y viceversa, ya sea directamente o a través del medio, incluyendo reservorios y vectores.
CAPÍTULO II
De la persona regente veterinaria y administradora, funcionaria municipal.
Artículo 3. Los animales de compañía que se encuentren en el Cantón Central de Alajuela gozarán de todos los derechos que establece la Ley de Bienestar de los Animales Nº 7451. Además de un adecuado control de natalidad mediante esterilización y de protección contra las inclemencias climáticas: lluvia, calor, frío, inundaciones y otros.
Artículo 4. La Municipalidad de Alajuela, nombrará al menos una persona funcionaria municipal, administradora, quien a su vez será regente y Médico Veterinario titulado, incorporado al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica y con experiencia en atención de especies menores, que tendrá como función esencial colaborar en el control de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros en el cantón Central de Alajuela, mediante programas de esterilizaciones, de salud pública y de educación, con el fin de mejorar las condiciones de vida de personas y animales del cantón, procurando en cada acción el bienestar animal y la tenencia responsable de mascotas.
Artículo 5. Serán funciones de la persona regente y Administradora, las siguientes:
a) Vigilar el correcto uso de las instalaciones, del equipo e insumos médicos, farmacéuticos y biológicos que adquiera la Municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de sus objetivos.
b) Realizar en el Cantón Central de Alajuela, campañas de salud animal y esterilizaciones quirúrgicas de los animales de compañía.
c) Elaborar el plan de operación de la Municipalidad de Alajuela para el servicio municipal de atención de animales de compañía y los programas anuales de trabajo en las diferentes unidades de servicio que den apoyo a su labor.
d) Proponer y desarrollar programas de educación, talleres para todas las personas, campañas masivas sobre temas de salud pública animal, con énfasis en zoonosis, bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

e) Proponer y planificar la creación de un centro de atención de animales que lo requieran, según este reglamento, con el objetivo de alojarlos en óptimas condiciones, buen trato y alimentación.
f) Cuidar el adecuado uso de los ingresos y donaciones recibidas, de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos de la Municipalidad de Alajuela.
g) Determinar cuáles animales son aptos para ser sometidos a la esterilización o se les debe aplicar la eutanasia, cuando no cuente con profesional privado.
h) Coordinar con universidades y otras instituciones afines para que, de manera honorífica, puedan aportar conocimientos, experiencia, así como realizar proyectos de investigación científica.
i) Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior o la persona que ocupe la Alcaldía Municipal de Alajuela.
Artículo 6.- Captura y liberación.
La Municipalidad de Alajuela capacitará al personal de la Policía Municipal para la captura de perros y gatos que deambulen en las calles y a su liberación, en los términos y condiciones dispuestos en este Reglamento.
Los oficiales de la Policía Municipal podrán realizar las labores de captura y liberación previa capacitación y visto bueno que brindará el regente veterinario.
Artículo 7. Procedimiento de registro de la captura.
El personal de la Policía Municipal deberá llenar un documento de identificación preliminar de cada animal atrapado. El documento contendrá al menos los siguientes datos:
a. Sexo del animal;
b. Características físicas detalladas (Incluye especie, raza, tamaño y color del pelaje);
c. Temperamento; y
d. Dirección exacta donde se realizó la captura.
Artículo 8. Expediente de cada animal. Se deberá preparar un expediente a cada animal que sea capturado que tendrá la siguiente información: fecha de ingreso o nacimiento, espacio para fecha de egreso, nombre, cédula, teléfonos y dirección exacta de la persona propietaria (cuando aplique) y, se anotarán además las características físicas del animal (especie, raza, sexo, peso, color).
Cada expediente deberá ser numerado y archivado para los registros de la persona regente, previo a su traslado a la entidad que corresponda por Ley.
Artículo 9.- Ubicación de los animales.
Una vez finalizado el procedimiento anterior, el animal deberá ser remitido en forma inmediata al lugar o entidad pública que para esos efectos indique la persona regente veterinaria que contará con un plus salarial por disponibilidad de horario para fines de semana y días feriados.
Artículo 10. De la liberación de los animales.
Como norma general, todos los animales que hayan sido esterilizados y reclamados por sus personas propietarias o guardadoras serán liberados.
CAPÍTULO III.
Voluntariado.
Artículo 11.- Personas voluntarias.
La persona regente veterinaria podrá aceptar personas voluntarias para colaborar con algunas de sus tareas y será quien se encargue de asignar las funciones y horarios a las personas voluntarias.
Las instituciones, entidades y organizaciones y personas particulares interesadas en realizar voluntariado deberán manifestarlo por escrito ante la administración municipal, la cual valorará la solicitud en función de las necesidades del momento y los requisitos previos.

El trabajo voluntario que se realice podrá reconocerse como trabajo comunal de estudiantes de secundaria o universitaria, así como ejecución de las penas alternativas a la prisión que impongan los tribunales penales del país.
CAPÍTULO IV.
De las condiciones mínimas para los animales de compañía.
Artículo 12. Las personas encargadas, propietarias, cuidadoras, guardianas o poseedoras son responsables en materia administrativa, civil y penal de los animales de compañía de compañía que tengan bajo su tutela.
Artículo 13. Las personas propietarias o encargadas son responsables de mantener actualizados los protocolos de Medicina Preventiva, que como mínimo abarcarán en el caso de los caninos: a) inmunoprofilaxis en rabia, moquillo, parvovirus, hepatitis y leptospirosis y b) control parasitario en endoparasitosis y ectoparasitosis. Las personas propietarias o encargadas deberán demostrar el cumplimiento de los esquemas de medicina preventiva ante el Ministerio, a través de las certificaciones profesionales respectivas.
Artículo 14. Debido a que la Ley permite la tenencia de animales de compañía, cuando se disponga de un espacio adecuado al tamaño del animal, que permita el comportamiento normal y esencial, y no le provoque malestares sicológicos como: miedo, tensión, estrés y angustia, este Municipio tomará las acciones legales para su cumplimiento. Para los perros que permanecen la mayor parte del día amarrados, (situación no aconsejable porque aumenta la agresividad) deberá utilizarse una cuerda o similar, que mida al menos cuatro veces el largo del animal, sujeto a un cable mediante una argolla corrediza, que permita aumentar la libertad de movimiento o cualquier otra disposición que al respecto dicte el Ministerio de Salud. En todos los casos el lugar debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitario, para que no amenace la salud humana, animal o el ambiente.
Artículo 15. Los perros sueltos en la propiedad y los sujetos con correas (de acuerdo con el artículo amterior, deben ser llevados a caminar o ejercitados con frecuencia, para darles la oportunidad de socializarse adecuadamente y prevenir cambios indeseables de su conducta, debido al aislamiento. Lo anterior, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de las personas. La conducción de los perros en los espacios públicos debe ser prudente y realizada por persona capaz. Siempre se realizará mediante correa y cuando sea necesario se utilizará un bozal para prevenir un accidente.
CAPÍTULO V.
De la educación
Artículo 16. Como entidad relacionada con la salud y la educación, la Municipalidad de Alajuela incluirá en sus programas de educación e información al público, acerca del presente reglamento y las medidas para prevenir los ataques de los animales de compañía, así como la necesidad de ser cautelosos con el manejo de dichos animales, ejerciendo siempre estricta supervisión de las personas menores de edad cuando interactúen con estos. Para lograr este objetivo contará con la asesoría de la persona nombrada como regente veterinario administradora.
Artículo 17. La Municipalidad del Cantón de Alajuela fomentará en todas las escuelas del Cantón Central el tema transversal "Respeto a Toda Forma de Vida".
Artículo 18. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela apoyará los programas educativos relacionados con la tenencia responsable de animales de compañía que ejecuten las Protectoras y otras instituciones u organizaciones afines.
Artículo 19. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela promoverá la capacitación necesaria a todos aquellos actores sociales que estén vinculados con el tema objeto de este reglamento.
CAPÍTULO VI.
Del control de la sobrepoblación

Artículo 20. Mientras prevalezcan las actuales circunstancias epidemiológicas, donde el virus rábico no circula en la población de perros, la Municipalidad de Alajuela acoge en su totalidad la prohibición legal de prohibición de los exterminios en el ámbito local. No obstante, si las condiciones epidemiológicas cambiaran y se diera un brote del virus en mención, se procederá en cualquier ámbito al exterminio de acuerdo con los métodos establecidos para la eutanasia y según las leyes o decretos que lo faculten en ese momento.
Artículo 21. Se prohíbe, tal y como lo indica la Ley, bajo cualquier circunstancia, el sacrificio y los exterminios de animales de compañía con métodos distanásicos.
Artículo 22. La eutanasia no será considerada una medida de control de la sobrepoblación, pero si como la última de las opciones para solucionar casos individuales, tal y como lo establece la Ley vigente.
Artículo 23. La eutanasia de animales de compañía, por cualquier motivo, debe ser llevada a cabo solo por personas profesionales médicas veterinarias para que, dentro del rango de la Ley sea utilizada.
Artículo 24. En acatamiento de la Ley, en este Cantón, solamente se podrá disponer de los cuerpos, una vez que alguna persona profesional médica veterinaria confirme la muerte del animal. Los cadáveres se deben de enterrar por lo menos a cincuenta centímetros de profundidad, pudiendo también ser incinerados en un establecimiento que cumpla con los requisitos sanitarios, que para tales efectos exige el Ministerio de Salud.
Artículo 25. Los lugares destinados para el cuido de los animales de compañía abandonados o que deambulan heridos por las vías y en sitios públicos sin control de la persona dueña o encargada, tendrán como finalidad la adopción o la eutanasia. Dichos lugares deberán llevar registros de ingresos y salidas de animales, que serán reportados semestralmente al Ministerio de Salud, además se les definirá un tiempo máximo de permanencia y carga máxima de animales por unidad de confinamiento. Estos sitios no serán considerados como medida de control de la sobrepoblación, pero si como una opción intermedia para solucionar casos individuales, tal y como lo indica la Ley.
Artículo 26. La esterilización quirúrgica de los animales de compañía es un acto profesional y como tal debe ser realizado por y bajo la responsabilidad de una persona médica veterinaria, respetando siempre los protocolos y las buenas prácticas veterinarias dictadas por el Colegio respectivo, las cuales garantizarán que el acto médico se realice bajo anestesia y analgesia general y con las debidas garantías de que no se causará dolor o sufrimiento innecesario al paciente animal. En concordancia con el artículo 48 de la Ley General de Salud, Nº 5395, las personas profesionales podrán delegar, algunas de sus labores a personas debidamente capacitadas, lo cual harán bajo su responsabilidad, y en todo caso no serán labores que correspondan al acto quirúrgico propiamente dicho, tal y como lo indica la legislación vigente.
Artículo 27. Según está establecido legalmente, el Colegio respectivo podrá fiscalizar las esterilizaciones, tanto las ambulatorias como aquellas que se realicen en servicios veterinarios. Las fiscalizaciones tendrán como objetivo garantizar que las mismas se realicen respetando los protocolos y las buenas prácticas veterinarias, todo en protección del paciente animal. Para ello las protectoras y demás actores sociales comunicarán al Colegio, con al menos ocho días naturales de anticipación, las fechas y lugares donde se ejecutarán las esterilizaciones.
Artículo 28. La esterilización quirúrgica será el método de elección para el control de la natalidad en los perros y en los gatos. Podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición de la persona propietaria del animal de compañía o, en su caso, obligatoriamente por orden sanitaria de las autoridades de salud o resolución judicial. Las esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos, deberán considerarse

como método quirúrgico de elección debido a que contribuyen a la estabilización de las poblaciones, disminuyen la agresividad y por lo tanto pueden evitar accidentes por mordedura. Los animales de compañía que las protectoras entreguen en adopción deberán ser previamente esterilizados, salvo que el adoptante lo deseé para una reproducción responsable.

Artículo 29. Para los efectos reglamentarios, los animales de compañía que deambulen por las vías y sitios públicos sin control de la persona propietaria o encargada, previa denuncia, por disposición de la autoridad sanitaria, serán capturados por la persona veterinaria o técnico de saneamiento del Ministerio de Salud, en coordinación con la Fuerza Pública, Policía Municipal de Alajuela, asociaciones, Protectoras u otras y entregados a alguna Veterinaria o Protectora.

Artículo 30. Las personas poseedoras de animales de compañía que causen molestias como: ladridos constantes, malos olores, ruidos, por disposición de la autoridad sanitaria, deberán realizar los cambios necesarios en su propiedad para evitar las molestias a las personas vecinas. En caso contrario se procederá al decomiso del animal o se trasladará a un lugar determinado por la autoridad sanitaria.

Artículo 31. Las personas poseedoras de animales de compañía que no brinden a estos las condiciones sanitarias adecuadas para su pleno desarrollo y convivio deberán mejorar las condiciones en el plazo indicado por la autoridad sanitaria, caso contrario será decomisado el animal en coordinación con la Fuerza Pública, Policía Municipal de Alajuela, asociaciones, Protectoras u otras y entregados a alguna Veterinaria o Protectora.

CAPÍTULO VII.

De los animales nocivos.

Artículo 32. Los animales a que se refiere este capítulo, para ser catalogados como nocivos, serán sometidos a una evaluación realizada por un médico veterinario, de acuerdo con los procedimientos técnicos que para tal fin establezca el Ministerio de Salud, entidad ante la cual deberá recurrirse en caso incluso de sospecha.

Artículo 33. Cuando se reclame la devolución de un animal de compañía, antes de haberse realizado alguna adopción o la eutanasia, la persona interesada sufragará los gastos por captura, vacunación, esterilización, la alimentación y el mantenimiento en general en que haya incurrido la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 34. En los casos de animales de compañía declarados como nocivos por agresividad, la persona propietaria o encargada debe demostrar ante el Ministerio de Salud, control sobre el animal y la aplicación de medidas que minimicen los riesgos a accidentes. Estas medidas pueden ser las siguientes: paredes, muros, cercas o vallas adecuadas para limitar y contener al animal en el espacio escogido, verjas o tapias que no permitan que el animal saque la cabeza, bozal y correa que no lesionen o pongan en peligro al animal, esterilización quirúrgica, rótulos de advertencia o cualquier otra disposición que determine la autoridad sanitaria. De cualquier forma, la responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de una agresión o ataque, siempre recaerá en el propietario y corresponsablemente en la persona encargada. La Policía Municipal de Alajuela velará por el cumplimiento de estas medidas y remitirá ante la autoridad de Salud cualquier información que sea pertinente y necesaria.

Artículo 35. En acatamiento a la Ley, queda terminantemente prohibida la cría, hibridación, entrenamiento, adiestramiento y comercialización de animales de compañía cuya raza esté considerada por las autoridades competentes como de alta peligrosidad; tampoco se permite ningún tipo de adiestramiento o entrenamiento que implique maltrato, golpes o cualquier tipo de lesión, física o sicológica al animal o que acentúen su agresividad; tampoco el cruce de estos animales con el objetivo de aumentar su agresividad. Queda prohibido, además, la promoción, organización y

celebración de peleas entre animales. Todo esto, dentro del Cantón Central de Alajuela.
CAPÍTULO VIII.
De la vacunación contra la rabia.
Artículo 36. Según lo establecido por Ley, en el Cantón Central de Alajuela se declara zoonosis de denuncia obligatoria la rabia canina y felina, por lo que las personas médicas veterinarias deberán reportar al Ministerio su ocurrencia. Especialmente deberán coordinar con las autoridades sanitarias los estudios de necropcia de aquellos animales de compañía que hubieran muerto con sintomatología nerviosa, a fin de descartar o confirmar rabia.
Artículo 37. En el Cantón Central de Alajuela, después de cumplidos tres meses de edad, todo animal de compañía debe ser vacunado contra la rabia anualmente.
Artículo 38. Todas las veterinarias están obligadas a brindar el servicio de vacunación contra la rabia y conferir la constancia y contraseña respectiva a la persona tutora o encargada mediante papelería controlada.
Artículo 39. Las veterinarias ubicadas en el Cantón Central de Alajuela, en ocasión de la vacunación antirrábica, deberán crear un registro de personas con animales de compañía, donde se acreditará: nombre de la persona propietaria y responsable, dirección (provincia, cantón y distrito), teléfono, nombre del animal, fecha de nacimiento, raza, sexo, especie y fecha de última vacunación contra la rabia. Esta información deberá ser comunicada a la Alcaldía Municipal cada tres meses para los efectos de vigilancia correspondiente.
El registro de un animal debe ser conservado por la veterinaria por un mínimo de diez años y estar disponible para las investigaciones epidemiológicas del Ministerio de Salud.
Artículo 40. La Policía Municipal del Cantón Central de Alajuela podrá solicitar a la persona propietaria o encargada la constancia de vacunación contra rabia extendida por profesional competente en papelería controlada del Ministerio de Salud.
CAPÍTULO IX.
De los establecimientos.
Artículo 41. Las siguientes actividades y establecimientos relacionados con los animales de compañía requieren permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud: criaderos, guarderías, comercios dedicados a su compra y venta, escuelas de adiestramiento y cualesquiera otras actividades análogas que tengan como fin el comercio de éstos. También requerirán permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio los lugares como albergues, centros de adopción y similares que, sin tener fines de lucro, cuiden o mantengan más de diez animales de compañía mayores de seis meses. En los casos donde todos los ejemplares se encuentren esterilizados, este número se ampliará a treinta.
Artículo 42. Los establecimientos mantendrán un registro de las transacciones y movilizaciones realizadas. Debe incluir fecha de ingreso o nacimiento, fecha de egreso, nombre y cédula de la próxima propietaria o encargada, así como la dirección exacta donde permanecerá el animal. En el registro deberán anotarse las características externas del animal, así como: raza, sexo, edad, especie y otras, que faciliten su ubicación en caso necesario.
Artículo 43. La persona vendedora de un animal de compañía deberá extender una constancia emitida por un médico veterinario que acredite la edad, procedencia, cumplimiento y próximas fechas de los protocolos de medicina preventiva (inmunoprofilaxis y control endo y ectoparasitario), e información sobre los cuidados, necesidades básicas, importancia de la socialización y educación.
Artículo 44. Las personas vendedoras de animales de compañía deben asegurarse de que la persona compradora sea mayor de edad, que sea capaz de proporcionar los

cuidados necesarios al animal y asumir sus responsabilidades administrativas, civiles y penales.
Artículo 45. Queda prohibida la compra y la venta de animales de compañía, que no se sujete a las disposiciones de este reglamento, en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como en los establecimientos que manipulan y expenden alimentos de consumo humano emplazamientos no autorizados.
Artículo 46. Los clubes de raza y asociaciones de criadores reconocidos para llevar los libros genealógicos deberán exigir a las personas criadoras que tengan el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente y pruebas de socialización, a efectos de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no mostrar agresividad y, por el contrario, demostrar cualidades adecuadas para su óptima convivencia con los humanos.
En las exposiciones caninas o felinas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.
CAPÍTULO X.
De las medidas de cuarentena
Artículo 47. Las personas médicas veterinarias en el ejercicio liberal son quienes están autorizadas para realizar las cuarentenas que se establecen en este reglamento. Para ello deberán informar a la Municipalidad de Alajuela el domicilio del animal y su estado clínico a través de la papelería controlada.
CAPÍTULO XI.
De las restricciones a los animales de compañía.
Artículo 48. Solo se permite mantener perros sueltos en lugares públicos del Cantón Central de Alajuela, perfectamente delimitados y dentro del tiempo estipulados para tales efectos, cuando se lleven a cabo eventos relacionados con dichos animales o bien cuando estos sean utilizados para actividades tales como: 1) Perros lazarillos, 2) Perros con una función social, médico terapéutica, de apoyo policial, y salvamento, 3) Perros en explotaciones agropecuarias con propósito de guarda, defensa y manejo de ganado, así como perros en eventos de carácter canófilo, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas tipificadas, 4) Perros de barrio y perros que acompañan a los guardas, cuando las personas vecinas prueben que al animal se le garantizan las condiciones básicas, esté esterilizado, vacunados contra rabia y exista tolerancia social para esta modalidad de tenencia, 5) Perros en pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en ellas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios y entrenamientos para defensa y ataque, según lo dispuesto en este reglamento.
Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad civil y penal de la persona propietaria o encargada, de los daños que pudiera causar el animal, ya sea a las personas o propiedades, muebles e inmuebles. Para dichos eventos se requiere del permiso emitido por la autoridad local del Ministerio de Salud.
Artículo 49. Las personas propietarias o responsables deben recoger y disponer adecuadamente de las heces de los animales de compañía cuando realicen deposiciones en las aceras, parques, jardines de vecinos o lugares públicos, caso contrario asumirán su responsabilidad ante las autoridades correspondientes.
Artículo 50. Sólo se permitirá la permanencia de animales de compañía en establecimientos que expenden alimentos para personas, cuando el responsable del establecimiento lo permita mediante la colocación de rótulos, y además cuando tome medidas a satisfacción de la autoridad de salud, que impidan la contaminación de los alimentos para las personas.

CAPITULO XII.
De las obligaciones y sanciones
Artículo 51. Los incumplimientos, infracciones, alteraciones u omisiones a las disposiciones del presente Reglamento darán facultad de acudir a la autoridad competente para que emitan las correspondientes órdenes sanitarias que correspondan según la gravedad de la falta de conformidad con lo siguiente, según lo establece la Ley:
1) En el caso de omisiones al cumplimiento de una disposición de este reglamento, se girará una orden sanitaria que otorgará un plazo perentorio de treinta días hábiles para realizar o efectuar la corrección de las irregularidades o anomalías dependiendo de la corrección o mejora que deba ser realizada, plazo que podrá prorrogarse por un plazo igual al concedido si ello fuera necesario y así se solicita al Ministerio. Respecto de la realización de mejoras de naturaleza estructural, éstas tendrán como mínimo un plazo de tres meses calendario para ser ejecutadas.
2) En el caso de transgresiones al cumplimiento de los deberes por parte de propietarios o encargados, se aplicará la siguiente gradación:
2.1) La primera vez, amonestación por escrito y apercibimiento respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
2.2) La segunda vez, suspensión del permiso sanitario de funcionamiento, u orden de esterilización de los animales; lo cual se hará en los siguientes tres días hábiles.
2.3) La tercera vez, decomiso de los animales, también procederá el decomiso en los casos de ventas informales o cuando se encuentre en peligro la vida e integridad del animal.
Cuando las autoridades de salud procedan al decomiso de animales los entregará a protectoras, veterinarias u otros actores sociales para su adopción o eutanasia. En cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo, la imposición de alguna de las medidas deberá darse dentro del respeto a los derechos de las personas interesadas, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa, con amplia, oportunidad de ofrecer pruebas, realizar alegaciones y recurrir de las actuaciones y resoluciones que se dictaren. Lo resuelto por la Instancia Superior del Ministerio, en aplicación de lo dispuesto, tendrá recurso de apelación ante el Despacho del ministro de Salud, el cual deberá interponerse dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su notificación y deberá ser resuelto dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su interposición el cual dará por agotada la vía administrativa, tal y como lo indica la legislación vigente.
CAPITULO XIII.
De las disposiciones finales
Artículo 52. Los animales dejados en veterinarias y que sean abandonados por la persona propietaria o encargada, por un período superior a los siete días naturales, según la legislación vigente pueden ser dispuestos de la manera que mejor convenga al establecimiento, siendo la eutanasia la última opción.
Artículo 53. Es prohibida la utilización de la piel o carne para consumo humano o animal de animales de compañía.
CAPÍTULO XIV.
Gestión y gobernanza
Artículo 54. *Se autoriza a la Municipalidad de Alajuela a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el servicio municipal de atención de animales de compañía dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.*
Artículo 55. Convenios con terceros*. Se faculta a la Municipalidad de Alajuela, para que establezca convenios de alianzas público - privada con terceros para cumplir con los objetivos de esta Ley.*

Transitorios.
1)Las personas propietarias de establecimientos señalados en este reglamento deben contar con el permiso en cuestión. Caso contrario, se procederá a la clausura de dichos establecimientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 363 y siguientes y concordantes de la Ley General de Salud.
2)La administración municipal de Alajuela contará con el plazo de seis meses, a partir de la segunda publicación de este reglamento, para ajustar el presupuesto correspondiente para la creación de la plaza de la persona administradora regente veterinaria señalada en este reglamento, su espacio físico y otros implementos necesarios para el éxito del desarrollo de lo aquí señalado.
Rige a partir de su segunda publicación."
POR TANTO, MOCIONAMOS: que este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, acuerda:
I. Se envía en consulta técnica jurídica, a la Administración Municipal de Alajuela, la propuesta para el **REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, con la solicitud de que sea analizado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
II.El Honorable Concejo Municipal de Alajuela, se pone a la disposición de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela, con el fin de que, de ser necesario, informe cualquier necesidad de tomar acuerdos dentro del ámbito de nuestras competencias para el oportuno acatamiento de lo dispuesto en la parte dispositiva de este acuerdo y con el interés de que la versión definitiva sea enviada en el plazo señalado.
III.**Exímase del trámite de comisión.**
IV.**Se aprueba en firme**".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Moción suscrita por el señor Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando: -**Que en visita a la comunidad del Barrio San José el pasado 27 de junio se anunció el compromiso por parte del municipio de asumir el abastecimiento del agua en sustitución del AYA.
-Que las comunidades siguen sufriendo del desabastecimiento del agua, parcialmente y totalmente.
Proponemos: **-Se nos brinde un informe de las razones por el cuál no se está honrando el compromiso con la comunidad.**
-Plazo de 10 días hábiles.
-Solicito, eximir de comisión y acuerdo en firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
He presentado por tercera vez la solicitud para que Alajuela lo escuche, la solicitud de reparación de nuestro reloj, el reloj que marca la hora en esta ciudad. Ojalá no vaticine una mala hora para este cantón. Es una pena que con el presupuesto que tenemos ni siquiera hayamos podido resolver el tema del reloj. Y en segundo lugar, quiero anunciarle a Alajuela que gracias a algunas conversaciones que he tenido con la jefa del departamento legal y con algunos otros abogados y abogadas de ese servicio de Servicios Jurídicos. He presentado el día de hoy el reglamento que sería denominado para servicio municipal de atención de animales de compañía es un reglamento sumamente necesario para el cantón. Debemos

también pensar en regular esto, se está proponiendo crear una plaza, un regente veterinario con el objetivo de que esta persona profesional pueda administrar inicialmente los proyectos que se dan, pero eran dos justificaciones, ¿no son dos minutos?

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, digamos, continúe.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Bueno, Alajuela ya tenemos reglamento, esperaría yo porque se lo pasé ya a la licenciada Johanna, tentada a que tal vez hoy no me lo aprobaban, pero ellos también tenían como el objetivo de realizarlo porque ya la ley se dio, entonces bueno Alajuela ya los animales de compañía tiene un reglamento, esperemos en Dios que regrese pronto, gracias presidente.

CAPÍTULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-894-2023. Trámite N.° 36986-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Karla Guzmán Chinchilla, secretaria del evento Asociación Misión Norte de Costa Rica de los Adventistas del Séptimo Día, que dice: "La presente es un adendum en tono de ampliación a la solitud que se tramita con los oficios Trámite BG-794-2023. Trámite No. 34249-2023.
Por un error involuntario en la solicitud se indicó que la hora de finalización del concierto sería a las 12:00 p.m. pero lo correcto es a las 12:00 a.m. esto porque se requiere tener a disposición el lugar desde temprano para armar y suficiente tiempo posterior a la finalización para desarmar y dejar el parque impecable a como lo encontramos o mejor.
Recordando nuestros medios de notificaciones y atención de consultas, el correo ingkarlagc@gmail.com y/o el teléfono 88197775.
Agradecemos la colaboración que nos puedan brindar con nuestra solicitud. Teléfono: 2431-2087".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-904-2023. Trámite N.° 37270-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Elieth Rojas Solano, presidenta de la Asociación Pro-Mejora de la Urbanización María Auxiliadora San Rafael Oeste Alajuela, que dice: "La suscrita Elieth Rojas Solano, cédula de identidad 3-3320-0776, en mi condición de presidente con facultades de apoderada Generalísimo de la Asociación Pro Mejora de la Urbanización María Auxiliadora, portadora de la cédula jurídica 3-002-246076 personería inscrita y vigente en el Registro Nacional, Departamento de personas Jurídicas.
Me presento a solicitarle su valiosa colaboración a fin de conseguir permiso para el día 19 de agosto con una actividad bailable que llevaremos a cabo en nuestra comunidad, de las 3:00 P.M a 9:00 P.M. Esta actividad será dirigida especialmente a fin de efectuar un agasajo a nuestra población Adulta mayor
Esperando una pronta y oportuna respuesta, le saludo respetuosamente. Notificaciones: elirojasso72@gmail.com/Promejoramariaauxi@hotmail.com. Teléfonos 85767403 ó 86782674".
SE RESUELVE 1.-APROBAR EL PERMISO PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD BAILABLE EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2023, DE LAS 3:00 P. M. A 9:00 P. M., EN LA URBANIZACIÓN MARÍA AUXILIADORA SAN RAFAEL OESTE ALAJUELA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO INCISO 3.1) Trámite BG-905-2023. Oficio N.° MS-DM-6538-2023 del Despacho Vicepresidencia de la República, firmado por la Sara Pérez Salas, directora, que dice: "**Asunto**: Documento MA-SCM-1545-2023 fechado 19 de junio de 2023, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, comunidad de Cebadilla, Alajuela. Traslado de documentación a la Dirección General de Salud. Brindo acuso de recibido del documento **MA-SCM-1545-2023** citado en el epígrafe, suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual, expone que: *"1-Se envía atenta exhitativa al Ministerio de Salud, SENASA y Tribunal Ambiental para que, dentro de sus competencias y el menor tiempo posible, atienda la denuncia por contaminación sónica y contaminación ambiental denuciadas y verifique la capacidad de producción animal. (…) (SIC)"* En este acto se remite a la Dirección General de Salud a fin de brindar el seguimiento respectivo del caso y se tomen las medidas que, en derecho corresponda; agradezco **brindar respuesta directamente a la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela** sobre las gestiones efectuadas, con copia a este despacho ministerial. Correo electrónico rcn.direccion@misalud.go.cr". (Oficio dirigido a la doctora Mariela Marín Mena, directora, Dirección General de Salud y a la Secretaría del Concejo Municipal Municipalidad de Alajuela).

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches, yo creo que esto primero tiene que remitirse al Concejo de distrito de Turrúcares, en primera instancia y en segunda instancia, yo recomendaría este Concejo que lo remita a alguna comisión para su estudio porque aquí hay un tema legal de fondo que hay que analizar, uno es la restricción vehicular en la zona que tanto el municipio señala desde la Alcaldía en un oficio de Diego Corrales que es el que lo firma, que no hay ninguna restricción horaria, verdad y desde el Ministerio de Salud que ellos no tienen competencia en el tema de la regulación de vehículos, pero si hay una realidad muy grande, los vecinos de Turrúcares tienen dos afectaciones bien complicadas, una es el uso de la ruta de Cebadilla que comunica el distrito de San Antonio con Turrúcares pasando por Siquiares también, todas esas rutas, digamos alternas, verdad pasa muchísimo camión pesado y algunas son municipales, otras son nacionales, su mayoría son nacionales, pero es bastante complejo la cantidad de camiones que pasan, en especial en la zona de Siquiares, o sea, por brincarse los peajes de la ruta 27 utilizan esa ruta pasando por la Ruta Nacional 124 y muchas veces quedando pegado en el puente de Ciruelas entre Ciruelas y la Guácima, entonces creo que aquí sí hay que buscar soluciones porque el tema del caos vehicular causado en esa zona es bastante complejo y aquí sí hay una queja puntual a donde el Ministerio de Salud de lo que es extraje de la lectura sí reconoce que hay una afectación y manda algunas medidas compensatorias de mitigación, pero si hay que entrarle con mucha seriedad y creo que legalmente debería buscarse de una forma, entonces creo que debería ir a la Comisión de Jurídicos para que hagamos un análisis de fondo y también para que se apersonen los representantes en este caso el Concejo de distrito, representado por su síndico de Turrúcares, muy buenas noches.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Muchas gracias, totalmente de acuerdo con la posición del regidor Castillo Blandino, pero hay una observación más presidente. En el punto 7 de este mismo capítulo porque lo que estamos viendo ahorita es un traslado a los departamentos del Ministerio de Salud. El punto 7, que verdad que ya casi vemos es del mismo tema, pero trae el expediente completo, entonces no sé si pudiéramos alterar juntar las dos versiones, enviarlas al Concejo de distrito de Turrúcares y además a la Comisión de Jurídicos, para verlo juntos todo.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, yo por eso sugerí, como en el 7 viene más bien, esto fue como la remisión, la solicitud de lo que vamos a ver la remisión interna y lo que se solicitó y que viene la respuesta en el 7.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
La propuesta era que no solo vaya Jurídicos, sino que también la Administración presente una propuesta de reparación porque nada hacemos con que vaya Jurídico veamos la parte legal perfecto, vuelve aquí, pero necesitamos urgentemente, Turrúcares y no es un secreto porque aquí han venido a decirnos, o sea, ya y se los cuento porque yo ando en bicicleta por ahí y es impresionante y lo que acaba de decir el compañero Alonso y doña Patricia es cierto, ya esa ya esa zona no aguanta más, entonces yo creo que también más allá del expediente de la parte legal, también que venga una propuesta de parte de la Administración, indicando ¿cuándo va a hacer la reparación? y ¿cómo se va a hacer la reparación?, gracias.

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
Sí, solo avalando tanto lo que han comentado los compañeros regidores Blandino y Alarcón, en el informe técnico que el Ministerio de Salud también expresa las circunstancias o las condiciones de parqueo amplio de la empresa y también que ya fueron por parte de la asociación, de la presidencia de la Asociación de Cebadilla, ya fue invitada la representación de la empresa, se le entregó el documento ya ellos están a la espera más bien de que haya una acción correctiva, verdad, entonces para que no quede eso en el aire y darle respuesta a estos vecinos.

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SÍNDICO PROPIETARIO
Gracias señor presidente, buenas noches a todos y a todas. Como hablaban los compañeros, esta calle fue asfaltada más o menos 200 metros hace un tiempo atrás, entre las empresas y la municipalidad, pero quedaron más o menos 600 metros sin asfaltar, donde un vecino cogió la mitad de la carretera y no tiene paso. Los tráileres que pasan ahí si uno pasa, usted no pasa en bicicleta, ni a pie y ahí trabajan no sé cuántas personas es un montón del personal que entra y sale día y noche porque ahí se trabaja de día y de noche también.
Y en cuanto al problema, este es un problema grandísimo que tenemos desde Siquiares hasta Cebadilla con los tráileres como lo decía Blandino los traileros se ganan creo que como 12 000 colones del peaje y entonces se salen por esa paralela que la arreglaron, pero ya no sirve, ya se volvió despedazar y entonces el freno de motor, yo no sé si ustedes se dieron cuenta la situación que demandaba la gente acá de esta nueva la 39, verdad desde la Uruca que no deja dormir a la gente, pues eso estamos viviendo en Turrúcares, también es lo mismo, los tráileres no nos dejan dormir, bueno por dicha a mí sí, pero la gente de Siquiares no duerme, día y noche están esos tráiler trabajando, entonces el Ministerio de Transportes en su ocasión puso unos rótulos y los traileros los arrancaron, según entiendo, señor alcalde, no sé si sabe usted al respecto hay un acuerdo con el MOPT para volver a hacer eso, poner instalar municipalidad y MOPT esos rótulos especiales ahí creo que entiendo que hay algo de eso por ahí sería excelente y ver cómo manejamos eso, muchas gracias y revisar la ampliación de la Calle Los Mangos, gracias.

INCISO 3.2) SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL PUNTO N.° 07 DEL CAPÍTULO X. CORRESPONDENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Trámite BG-913-2023. Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1395-2023 del Ministerio de Salud, firmado por el Dr. Ronald Enrique Mora Solano, director del Área Rectora de Alajuela 2, que dice: "**Asunto: Atención de Oficio MA-SCM-1545-2023, denuncia interpuesta por los vecinos de Alajuela, Turrúcares, Cebadilla contra la empresa Pollo Rey**. El 24 de mayo del 2023 ingresó a esta Área Rectora de Salud Alajuela 2, la denuncia N°155-2023 por contaminación sónica debido al ingreso y salida de camiones a las instalaciones de la empresa Pollo Rey, ubicada en Alajuela, Turrúcares, Cebadilla, calle los mangos.
• De parte de nuestra Área, se realizaron dos inspecciones al sitio, del cual se adjunta el informe adjunto MS-DRRSCN-DARSA2-IT-0970-2023, en el que se describe la situación encontrada por el ingreso de camiones y el uso de frenos y pitos.

• Además, se solicitó apoyo a Nivel Regional, quien envió oficio MS-DRRSCN-URS-666-2023 sobre el procedimiento para realizar la medición sónica. En dicho informe se recomendó solicitar colaboración del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, basados en artículo 17 del Decreto Ejecutivo N°38937-MOPT: "Reglamento para el control de ruido emitido por el escape de vehículos automotores". Por lo cual, la molestia por ruido generada por los camiones de la empresa "Pollo Rey" se limita al tránsito de los automotores en la vía pública, por lo tanto, se trasladó el caso al MOPT para que actúen según sus competencias. Dicha solicitud se realizó mediante el oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1246-2023.
• Asimismo, se consultó a la Municipalidad de Alajuela si en la vía denunciada existe alguna restricción vehicular u horaria, para lo cual se obtuvo respuesta mediante el oficio MA-A-3553-2023: indicando que no se presenta ningún tipo de restricción.
En conclusión, por parte de esta Área Rectora de Salud Alajuela 2, se atendió la denuncia N°155-2023 y se han realizado las gestiones respectivas para brindar una posible solución a la problemática. La Asociación de Cebadilla está al tanto de la información mediante el correo electrónico adecebadilla@gmail.com. Cabe recalcar que este Ministerio se encuentra en espera de la respuesta por parte del MOPT para una mejor solución. Teléfonos 2441-5743 / 2443-7560. Correos electrónicos hausny.bran@misalud.go.cr / ars.alajuela2@misalud.go.cr".
SE RESUELVE 1.-ADJUNTAR EL TRÁMITE BG-913-2023, OFICIO MS-DRRSCN-DARSA2-1395-2023 DEL MINISTERIO DE SALUD AL TRÁMITE BG-905-2023, OFICIO N.° MS-DM-6538-2023 DEL DESPACHO VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 3-ENVIAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 4-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE TURRÚCARES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-907-2023. Oficio 0235-AI-07-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Elenita Jiménez Soto, auditora interna a.i, que dice: "**Asunto: Informe IS-04-2023 - Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2022 "Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela".** El presente informe se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2023, en atención a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno No. 8292, y a la norma 206.01 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público que dispone: "Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas".
En atención a lo anterior, este Despacho presenta los resultados del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2022 "*Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela".*
Para ello, se revisó la documentación remitida a este Despacho por parte del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y el Subproceso de Control Interno, así como las diligencias que se consideraron necesarias para constatar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones.
Cabe reiterar que, con relación a los informes de las auditorías internas, la Ley General de Control Interno dispone en el artículo 36 y siguientes, los procedimientos y plazos para responderlos, así como las instancias recurribles en caso de discrepancias y dar soluciones alternas a las recomendaciones giradas por este Despacho, incluso el planteamiento de conflictos ante el Ente Contralor, en caso que las discrepancias continúen.
1.Resultados
La Auditoría Interna es una actividad que tiene por objetivo fundamental evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno, mediante informes con recomendaciones que se emiten con el propósito de subsanar las debilidades determinadas.

La culminación de la labor de la auditoría radica en que la Administración activa implemente las recomendaciones, cuyo objetivo debe centrarse en mejorar los sistemas de control interno, disminuir la exposición al riesgo y eficientizar los procesos administrativos.
De previo a conocer los resultados del seguimiento de las recomendaciones, se presenta un resumen de los puntos más relevantes del informe de referencia.
Informe 04-2022 "Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela"
El informe se originó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2022, y de conformidad con las competencias de las auditorías internas enmarcadas en el Artículo 22 inciso b) de la Ley General de Control Interno (No. 8292), y en atención a invitación para la participación de un proyecto de prevención de la corrupción por parte de la Unidad de Desarrollo Local de la Contraloría General de la República.
Por consiguiente, el objetivo del estudio radicó en evaluar los mecanismos para la prevención de la corrupción que la Municipalidad de Alajuela ha definido, desarrollado e implementado, como parte de las actividades de control del Sistema de Control Interno y en la gestión institucional.
Respecto al alcance del estudio, comprendió las actividades desarrolladas por el ayuntamiento para la prevención de la corrupción en la gestión municipal, con la participación de la Alcaldía Municipal y los Procesos de Recursos Humanos, Comunicación y Divulgación, Contraloría de Servicios y Servicios Informáticos; los Subprocesos de Control Interno, Proveeduría, y Sistema Integrado de Servicio al Cliente; las Actividades de Control Constructivo, Patentes, Participación Ciudadana y de la Comisión de Ética y Valores. Además, se consultaron las páginas web Facebook y MuniNet en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021.
Cabe indicar que, como parte de la metodología aplicada, se trabajó con herramientas formuladas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República.
Como parte de los resultados del estudio, se evaluaron una serie de ejes como son en primera instancia: el ambiente de control a favor de la integridad y la prevención, dentro del que se abarcaron los siguientes tópicos: Código de ética, compromiso del Jerarca, Comisión de ética y valores, valores de la institución, actividades de capacitación y normativa interna.
En el segundo eje se evaluó la gestión de riesgos de corrupción, tomando en cuenta los siguientes puntos específicos: gestión de riesgos de corrupción, conflicto de intereses y otorgamiento de dádivas, prevención de fraude y corrupción en los contratos de proveedores e información a los oferentes sobre conductas que riñen con el deber de probidad.
En el tercer eje se evaluaron mecanismos de participación y control ciudadano, valorando lo siguiente: denuncia ciudadana sobre presuntos actos de corrupción o faltas al deber de probidad, efectividad de la participación y el control ciudadano en la prevención de la corrupción y campañas de divulgación de sensibilización de la transparencia y rendición de cuentas.
Por último, se valoró la forma en la que se atienden los informes sobre presuntas irregularidades y presuntos hechos de corrupción, destacando que la organización no cuenta con un mecanismo establecido para atender todos los procedimientos ante estas situaciones.
Por lo anterior, esta Auditoría Interna giró recomendaciones dirigidas al Concejo Municipal y la Administración Municipal, con el fin de fortalecer el proceso de prevención de la corrupción, orientadas a la detección y sanción del fraude organizacional, con el fin de mejorar la transparencia y rendición de cuentas de la Municipalidad de Alajuela.
2.Sobre la actividad de seguimiento
El informe fue remitido a la Alcaldía Municipal mediante oficio 0187-AI-06-2022 del 07 de junio de 2022 y al Concejo Municipal con el oficio 0188-AI-06-2022 del 07 de junio de 2022.
El Órgano Colegiado lo conoció en la Sesión Ordinaria 25-2022 del martes 21 de junio de 2022, Art. 5, Cap. VI, y por medio del oficio MA-SCM-1307-2022 del 24 de junio de 2022 resuelve:

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME 04-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA Y TRASLADAR A COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA APOYAR CONSTANTEMENTE EL FORTALECIMIENTO DE LA ÉTICA INSTITUCIONAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. (negrita y mayúscula vienen del original)

El detalle de las recomendaciones y el grado de cumplimiento se presenta a continuación:

2.1 Recomendaciones

Recomendación 4.1.1 Al Concejo Municipal (En proceso):

4.1.1 Generar una estrategia para apoyar constantemente el fortalecimiento de la ética institucional, mediante la ejecución de acciones concretas en materia de probidad, transparencia y anticorrupción, que demuestren el compromiso superior del Órgano Colegiado con la ética y prevención de la corrupción, todo de conformidad con el artículo 2.2. de la Normas de Control Interno para el Sector Público y el bloque de legalidad correspondiente. Esta recomendación se dará por acreditada una vez que el Concejo Municipal envíe a este Despacho el acuerdo tomado con la estrategia del compromiso con la ética institucional, en un plazo de 30 días hábiles, a partir del conocimiento del informe. (Obsérvese el punto 2.1. b). del presente informe).

En cuanto a lo recomendado en este punto, dentro de las primeras diligencias realizadas para validar el cumplimiento necesario, se solicitó información al Concejo Municipal mediante el oficio 0143-AI-05-2023 del 24 de mayo del 2023, del cual se obtuvo respuesta con el oficio MA-PRE-30-2023 del 02 de junio del 2023, en el cual se reseña al acuerdo del Jerarca, con el número de oficio MA-SCM-2041-2022 del 05 de setiembre del 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"…**POR TANTO Esta Comisión acuerda:** Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Que los miembros del Concejo Municipal se adhieran al Código de Conducta y Ética.

2. Solicitar a la Administración una estrategia anticorrupción y de enriquecimiento ilícito en un plazo de 01 mes.

3. Una vez, presentada la estrategia, se debe crear una subcomisión de la Ética.

4. ¿En qué estado se encuentra la oficina de Ética, plasmada en el Plan Anual Operativo- PAO?

5. Solicitar a la Administración incluir un miembro del Concejo Municipal como Representante ante la Comisión Institucional de Ética y de la Conducta.

6. Solicitar a la Administración incluya una campaña de concientización a nivel interno de anticorrupción.

7. Solicitar un sistema para el manejo de denuncias y quejas, para que se puedan contabilizar y tengan seguimiento, para que le sirva de insumo a la Auditoria Municipal…" (negrita, subrayado y mayúscula, vienen del original)

El acuerdo antes indicado hace referencia a una solicitud dirigida al Alcalde Municipal en ese periodo, respecto a la creación de una estrategia para evitar la corrupción y el enriquecimiento ilícito, además de diligencias referentes a la creación de una subcomisión de ética, con un miembro del Concejo Municipal, también sobre el estado de la oficina de la ética. Lo anterior, aunado a las campañas de concientización a lo interno de la institución, así como un sistema para el manejo de denuncias, y también hace referencia al compromiso de Concejo Municipal para que se adhieran al Código de Conducta y Ética de la Institución.

En diligencias propias de este Despacho, se consideró necesario una respuesta con respecto a la estrategia definida por parte del Concejo Municipal en la actualidad, para el cumplimiento de la recomendación. Por lo tanto, se giró el oficio de consulta 0154-AI-06-2023 del 7 de junio de 2023, ante el cual con el oficio MA-SCM-1579-2023 del 21 de junio de 2023, el Concejo Municipal solicitó más plazo para brindar respuesta.

Conforme a lo anterior, es criterio de este Despacho que, de acuerdo con la información analizada y los documentos de respaldo recabados, actualmente no se cuenta con toda la información solicitada por esta Auditoría Interna, ya que se encuentra pendiente de la estrategia solicitada, lo que no permite validar el cumplimiento requerido, por lo anterior, se considera que la recomendación se encuentra en proceso. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.3 A la Alcaldía Municipal (En proceso):
4.2.3. Instruir a la Comisión de Ética y Valores para que, en conjunto con las dependencias correspondientes, se finalice, implemente y divulgue el Marco Ético Institucional, como el instrumento formal de la ética en la Municipalidad de Alajuela. Para ello se requiere de las siguientes acciones concretas: a). La finalización, aprobación y divulgación del Manual de Ética y Valores Institucional. b). La aprobación y remisión al Concejo Municipal del Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética y Valores para su correspondiente aprobación y publicación. c). La ejecución de las actividades incorporadas en el cronograma del Plan de Acción sobre el Desarrollo de la Ética Pública del periodo 2022, de la Comisión de Ética y Valores. d). La elaboración e implementación de un programa de capacitación en materia de ética, valores, y prevención de la corrupción, que deberá invariablemente cumplir con lo dispuesto en los artículos: 24. Detección de necesidades de capacitación, 25. Planes y Programas de Capacitación, 26. Desarrollo Curricular y 27 Evaluación, del Reglamento de Capacitación Municipal de la Municipalidad de Alajuela. e). El diseño de campañas de divulgación interna de los principios, valores, fortalecimiento de la ética y prevención de la corrupción, conforme lo dispuesto en el Manual de Ética y Valores, a fin de que el personal municipal sea capacitado constantemente en estas materias. f). La finalización, aprobación y remisión al Concejo Municipal de la modificación del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Alajuela para su aprobación y publicación correspondiente. Todo lo anterior con el propósito de que se propicie el fortalecimiento de la ética en la gestión, mediante la implementación de instrumentos formales e informales que conceptualicen y materialicen la filosofía, los enfoques, el comportamiento y la gestión ética del funcionariado. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante la remisión del respaldo correspondiente de lo solicitado en cada uno de los incisos anteriores. Lo anterior en un plazo máximo de 90 días hábiles a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.1. incisos c), e) y f) del presente informe)
En atención a lo requerido en este punto, se solicitó información la Alcaldía Municipal por medio de los oficios 0142-AI-05-2023 del 23 de mayo de 2023, oficio 0158-AI-06-2023 del 09 de junio de 2023 y el oficio 0183-AI-06-2023 del 22 de junio de 2023, copiando a las dependencias involucradas, sin embargo, a la fecha no se suministró la información y documentación solicitada por este Despacho.
A partir de lo anterior, fue recibida mediante correo electrónico del día 30 de mayo de 2023, información de la Comisión de Ética y Valores institucionales, donde trasladan respaldos que acreditan la divulgación del Manual de Ética y Valores Institucionales, indicando que se publicó en la herramienta digital "SharePoint" (MUNINET) de esta Municipalidad, cumpliendo así con el primer punto de la recomendación.
Otro de los requerimientos indicado en el punto "b", referente a la aprobación del Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética, se encuentra cumplido. Para ello se aporta el oficio MA-SCM-93-2023 del 24 de enero de 2023, donde el Concejo Municipal aprueba este Reglamento y solicita que se publique en la Gaceta.
Esta acción se corrobora con el respaldo de la publicación efectuada el 13 de febrero de 2023, en el diario oficial La Gaceta No. 26, página 82.
Referente a las actividades indicadas en el punto "c", se realizó la participación por parte de la Comisión de Ética de esta Municipalidad en las sesiones mensuales de trabajo en la Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV), donde se aportó el certificado correspondiente, además de la presentación del Informe de Diagnóstico de la Gestión Ética Institucional.
Con respecto a las campañas de divulgación interna, se observa el Informe aportado de la campaña de Inducción y Divulgación del Manual de Ética y Conducta, donde se indica que el 87% de los funcionarios municipales participaron en la campaña realizada.
En última instancia, referente a lo indicado en el punto "f", se observa en el oficio MA-CEVI-N°12-2022 del 01 de noviembre de 2022, donde la Comisión le solicita la actualización del Reglamento Autónomo al Proceso de Servicio Jurídicos, para ajustarse al requerimiento.
Por lo comentado anteriormente, este Despacho considera que la recomendación se encuentra en proceso de cumplimiento, tomando en cuenta que la Alcaldía Municipal no se ha pronunciado y por consiguiente no se tiene información de las instrucciones requeridas, además está pendiente la modificación del Reglamento Autónomo de servicios de la Municipalidad de Alajuela. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.4 A la Alcaldía Municipal (En proceso):

4.2.4. Instruir a los Procesos, Subprocesos y Actividades para que revisen la reglamentación interna de las dependencias a su cargo, en aras de valorar su vigencia, así como la incorporación de actividades de control que promuevan el fortalecimiento de la ética, la probidad y la prevención de la corrupción. Lo anterior con el propósito de integrar esta temática a los sistemas de gestión institucionales, según dispone la norma 2.3.3. de las Normas de Control Interno del Sector Público. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante la remisión a este Despacho, de las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal en cuanto a la instrucción girada a las dependencias municipales sobre el tema en concreto. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.1. inciso f) del presente informe)

En atención a esta recomendación, se realizaron las consultas dirigidas a la Alcaldía Municipal, con copia a las dependencias involucradas, al igual que el apartado anterior. Sin embargo, a la fecha tampoco se cuenta con las respuestas requeridas.

Dentro de las diligencias se destaca que el Coordinador del Subproceso de Control interno, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023, adjunta documentos con respaldos de algunas acciones ejecutadas, tales como: la "Circular N°03" del 11 de agosto de 2022, en que la Alcaldía instruye a los funcionarios titulares de los distintos departamentos, a cumplir con lo indicado en la normativa, respecto a la actualización para los Manuales de Procedimientos y sus políticas, sin embargo no se hace ninguna referencia al informe que se revisó.

A partir de lo anterior, se suministraron los siguientes oficios: MA-CEVI-N°003-2022 del 04 de febrero de 2022 y oficio MA-CEVI-N°009-2022 del 06 de setiembre de 2022, donde solicitan avances acerca de la implementación de modificaciones en el Reglamento Autónomo de la Institución, referentes a la incorporación de algunas propuestas de la Comisión Nacional de Ética y Valores, así como el traslado y conocimiento con el fin de ejecutar la publicación del Manual de Ética Institucional.

Sin embargo, se encuentra pendiente el envío de acciones a este Despacho donde se demuestre el tipo de instrucción específica dirigida a las dependencias que la Alcaldía Municipal debe emitir para el cumplimiento del apartado.

En virtud de lo comentado anteriormente, esta Unidad de Auditoría Interna considera que, a pesar de la evidente falta de respuesta de la Administración, se realizan diligencias que permiten validar que esta recomendación se encuentra en proceso de cumplimiento. Cabe recalcar que el plazo otorgado para el cumplimiento de la recomendación se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.1 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):

4.2.1. Realizar un análisis detallado de todos los temas contenidos en los resultados del presente informe para que, a partir de dicho análisis, y de conformidad con lo que establece el Inciso c), Artículo 12 de la Ley General de Control Interno, se dé cumplimiento con las recomendaciones contenidas en este aparte. Asimismo, mediante la elaboración de un cronograma de actividades, comunique a este Despacho, las acciones y los responsables del cumplimiento de cada recomendación. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará una vez que la Alcaldía Municipal envíe a este Despacho el cronograma de cumplimiento. Lo anterior en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la remisión del Informe. (Obsérvese el punto 2, del presente informe)

En relación con lo recomendado en este punto, se confirma la remisión del Informe 04-2022 a la Administración Municipal por medio del oficio 0187-AI-06-2022 del 07 de junio de 2022.

En atención a la labor de seguimiento, esta Auditoría Interna procedió a solicitar información del cumplimiento de las recomendaciones, dirigido a la Alcaldía Municipal por medio del oficio 0142-AI-05-2023 del 23 de mayo de 2023, del cual no se obtuvo respuesta en el plazo brindado. Ante esta situación se generó el primer recordatorio con el oficio 0158-AI-06-2023 del 09 de junio de 2023, del cual no se obtuvo respuesta, por lo anterior se generó el segundo recordatorio mediante el oficio 0183-AI-06-2023 del 22 de junio de 2023, del cual tampoco se tiene ningún comunicado.

En virtud de lo señalado, este Despacho considera que, ante la falta de pronunciamiento de la Administración Municipal, esta Auditoría Interna da por incumplida la recomendación. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.2 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):
4.2.2. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3 del Código de Conducta de la Municipalidad de Alajuela, en lo referente a la declaración de compromiso de todo el personal municipal. Lo anterior con el fin de promover el compromiso de combatir la corrupción y coadyuvar con las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y valores éticos en la Municipalidad de Alajuela. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío de la directriz emitida por la Alcaldía Municipal para la suscripción de la declaración de compromiso del Código de Conducta. Lo anterior en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la remisión del informe. (Obsérvese el punto 2.1 inciso a) del presente informe)

Para verificar el cumplimiento de la recomendación en cita, se remitieron los oficios 0142-AI-05-2023 del 23 de mayo de 2023, oficio 0158-AI-06-2023 del 09 de junio de 2023 y el oficio 0183-AI-06-2023 del 22 de junio de 2023, a la Alcaldía Municipal, solicitando información del cumplimiento de las recomendaciones, sin embargo, a la fecha no existe evidencia que permita indicar que se cumplió en tiempo y forma con la emisión de la directriz requerida para el cumplimiento de esta recomendación.

Lo anterior, evidencia que este tema a la fecha continua sin atención, partiendo del hecho de que la Alcaldía continua sin brindar respuesta y de que las diligencias ejecutadas por esta Auditoría Interna no permitieron determinar que la anterior recomendación se cumplió. Lo que en definitiva no permite dar el cumplimiento a lo requerido en la recomendación emitida por esta Auditoría Interna. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.5 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):
4.2.5. Establecer, en coordinación con las dependencias municipales, una estrategia para la implementación de un repositorio digital en la página oficial de la Municipalidad de Alajuela, donde se localice toda la reglamentación municipal vigente, de manera que pueda ser consultada tanto por el personal municipal, como por las partes interesadas. Dicha estrategia deberá establecer los responsables de su mantenimiento ante actualizaciones, modificaciones y derogatorias. Lo anterior en atención a fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno Institucionales, a la transparencia en la gestión municipal, y el acceso a la información de relevancia en el quehacer municipal. Lo anterior en atención a la norma 4.4.1., de las Normas de Control Interno. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante la remisión a esta Auditoría Interna, de la estrategia, las acciones y el plazo estimado para su implementación. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente informe. (Obsérvese el punto 2.1 aparte f) de este informe).

Sobre esta recomendación al igual que en recomendaciones anteriores, se requiere de la respuesta por parte de la Alcaldía Municipal, adjuntando los productos que demuestren las acciones ejecutadas, observándose falta de voluntad del Alcalde al no brindar respuesta a esta Auditoría Interna, por lo que en este momento no se tiene certeza del cumplimiento. En virtud de lo anterior, este Despacho ejecutó las diligencias pertinentes con el fin de obtener evidencia del cumplimiento de la recomendación, no obstante, no se tiene información de su cumplimiento.

Por lo anterior, esta recomendación se da por incumplida. Cabe mencionar que el plazo otorgado para el cumplimiento de esta se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.6 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):
4.2.6. Diseñar, en coordinación con el Subproceso de Control Interno, un plan de acción para la gestión completa y oportuna de los riesgos de corrupción dispuestos en el Sistema Delphos Continuum. Para ello se requiere lo siguiente: a). Fortalecer las herramientas de aprendizaje tales como: capacitaciones, guías, acompañamiento, entre otras, que proporcione a los titulares subordinados el conocimiento necesario para gestionar el proceso de riesgos de corrupción, mediante la identificación, valoración, evaluación de los controles existentes y la disposición de los tratamientos y medidas de control para minimizar su impacto. b). Incorporar, como parte de los riesgos de corrupción, los riesgos por: conflictos de interés, otorgamiento / recepción de dádivas, preservación y uso adecuado de recursos y carencia de acciones de supervisión. Lo anterior con la finalidad de que sean analizados por parte de todos los titulares subordinados en las dependencias a su cargo. c). Instruir a los titulares subordinados de los Procesos, Subprocesos y Actividades para que, en coordinación del Subproceso de Control Interno como facilitador del proceso de valoración de riesgos a nivel institucional, procedan con la gestión completa de los riesgos de corrupción, de manera que permita avanzar hasta lograr el funcionamiento adecuado del control y

tratamiento de los riesgos de corrupción y se logre contar con un nivel de riesgo aceptable. d). Establecer las medidas de control y seguimiento oportuno de los riesgos de corrupción, que permita monitorear el efecto de las medidas de administración de los riesgos de corrupción ejecutados y el comportamiento de los niveles de riesgo en forma continua y permanente. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a esta Auditoría Interna del plan de acción, con el detalle de las acciones o medidas programadas, así como también los responsables y el plazo estimado para que la gestión de riesgos de corrupción se ubique en un nivel aceptable, según lo dispone el artículo 14 de la Ley General de Control Interno. Lo anterior en un plazo máximo de 45 días hábiles, a partir de la remisión del informe. (Obsérvese el punto 2.2. incisos a) y b) del presente informe)

Con relación a lo recomendado en este punto, de igual manera que en enunciados anteriores, se procedió a solicitar información a la Alcaldía Municipal mediante varios oficios, pero no se obtuvo respuesta.

De lo anterior, se procede a revisar información obtenida mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2023, por parte del Coordinador de del Subproceso de Control Interno, donde se dan valoraciones referentes al cumplimiento del punto "a", del cual se extrae que parte de las acciones implementadas fue la actualización del SEVRIMA (Sistema de Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Alajuela), solicitada a los titulares de procesos, subprocesos y actividades, mediante el oficio MA-SCI-N°294-2022 del 25 de agosto de 2022, así como también indica que se realizó un taller donde se dio la inducción correspondiente.

Para el cumplimiento de los puntos "b" y "c", según explica el Coordinador del Subproceso de Control Interno, se trabaja con el SEVRI (Sistema Especifico de Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Alajuela) donde se puede nutrir de información relevante por parte de las dependencias con referencia a los riesgos por departamento.

Por lo anterior, se realizó una visita el día 12 de junio de 2023, al Subproceso de Control Interno, con el fin de ver el funcionamiento del sistema *Delphos Continuum* y la incorporación de los riesgos correspondientes, ante lo cual se destaca que se observa el funcionamiento del sistema informático y la manera en la que ingresan los riesgos por dependencia.

Posteriormente y con referencia a este mismo tema, el titular del Subproceso de Control Interno emitió el oficio MA-SCI-018-2023 del 15 de junio de 2023, que contiene una explicación general de los puntos más relevantes de la visita efectuada por funcionarios de esta Auditoría Interna. En este oficio, se indica la manera en la que se trabajan los riesgos, destacando que cada titular de dependencia es el responsable de gestionar las prioridades de sus dependencias, además de que se cuenta con 57 jefaturas de las cuales únicamente 30 indicaron que pueden tener afectaciones en objetivos por los riesgos de corrupción.

De acuerdo con lo observado en el oficio de referencia, se evidencia que ciertos departamentos, por la naturaleza de sus funciones, tienen probabilidades muy bajas en el tema de estudio, según la Administración, esta situación se presenta porque es decisión del titular incorporar o no el riesgo de corrupción.

De conformidad con la validación de toda la información, se observa en el sistema de referencia, el riesgo de corrupción incorporado, los detalles de incorporar los tipos de riesgos (conflicto de interés, uso adecuado de recursos, entre otros) dependen de la identificación y análisis que realice el coordinador de cada dependencia, al respecto cabe destacar que la Auditoría Interna no analizó el Sistema ni la información que contiene.

No obstante, para cumplir con lo indicado en el punto "d", se requiere la respuesta pertinente de la Alcaldía Municipal con el plan de acción correspondiente, el cual es omiso a la fecha del presente seguimiento.

Según el párrafo anterior y la información revisada, no se observa el plan de acción requerido, por lo anterior y ante la falta de respuesta de la Alcaldía Municipal, esta recomendación se da por incumplida. Importante mencionar que, el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.7 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):

4.2.7. Girar instrucciones al Proceso de Recursos Humanos, Subproceso de Proveeduría y a las Actividades de Control Constructivo y Patentes para que, a partir del análisis dispuesto en el presente informe, establezcan políticas y actividades de control para la prevención de los riesgos de conflictos de interés y

otorgamiento de recepción de dádivas, entre ellos: a). La solicitud de una declaración jurada de conflicto de interés a los funcionarios encargados del proceso de reclutamiento y selección de personal, de la adquisición de bienes y servicios, y del otorgamiento de permisos de construcción y licencias municipales. b). La emisión de cláusulas, políticas, entre otros mecanismos de control sobre temas de prevención de fraude y corrupción y conductas que riñen con el deber de probidad en los contratos de proveedores e informen a los oferentes sobre el deber de probidad. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a esta Auditoría Interna de las directrices emitidas por la Alcaldía Municipal con las instrucciones respectivas remitidas a las dependencias correspondientes. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.2. incisos b), c) y d), del presente informe

De acuerdo con lo recomendado en este punto, es necesario indicar que la intención es que la Alcaldía Municipal formalice la estrategia correspondiente con las dependencias indicadas en pro de establecer políticas o lineamientos para el cumplimiento requerido.

A partir de la ausencia de respuesta de la Alcaldía Municipal con las directrices requeridas, es materialmente imposible establecer alguna línea de acción para el cumplimiento de esta recomendación, partiendo del hecho de que están involucradas varias dependencias y es necesario que el superior jerárquico asuma o delegue la forma en la que se debe ejecutar lo necesario.

Por lo anterior, esta recomendación esta incumplida. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.8 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):

4.2.8. Elaborar, implementar y divulgar una regulación específica (políticas o procedimiento, canales internos, entre otros), para la recepción y trámite de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y faltas al deber de probidad que considere lo siguiente: a). La recepción, atención, seguimiento y resguardo de la denuncia, así como también la unidad responsable de su trámite. b). La confidencialidad del denunciante, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública y al artículo 8 de la Ley General de Control Interno. c). La conformación de un registro detallado de las denuncias por concepto de riesgos de corrupción, que permita establecer una base de conocimiento para que, a partir de este registro, se tomen decisiones sobre la implementación de actividades de control para la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Todo lo anterior con la finalidad de que la Institución cuente con una regulación específica para la tramitación de las denuncias, de manera que le permita a la ciudadanía, denunciar los actos de corrupción, faltas al deber de probidad e irregularidades, y que estas regulaciones cuenten con mecanismos, (líneas, canales, entre otros), ágiles, oportunos, y de fácil acceso tanto para los ciudadanos como para los funcionarios que conozcan hechos de corrupción, de manera que asegure la gestión oportuna y confidencial de las denuncias sobre actos que resulten dañosos al ordenamiento jurídico y a los principios que regulan la ética y transparencia en la función pública de la Municipalidad de Alajuela. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a este Despacho de la regulación dispuesta para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.3 aparte a) del presente informe).

Respecto a lo recomendado en este apartado, continua la misma dinámica de las recomendaciones anteriores, donde no es posible validar ningún cumplimiento, dado que el pronunciamiento de la Alcaldía Municipal es fundamental para evidenciar si existen o no acciones, o un eventual giro a lo dispuesto en este apartado.

Ante el panorama anteriormente descrito, esta recomendación se da por incumplida. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.9 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):

4.2.9. Tomar acciones para que, en coordinación con el Proceso de Comunicación y Divulgación, se fortalezcan los canales de comunicación institucionales con los actores sociales, la ciudadanía y demás partes interesadas, de manera tal que se promocionen efectiva y oportunamente los procesos de rendición de cuentas y participación ciudadanía. Lo anterior aunado a la implementación de buenas prácticas relacionadas con la cultura organizacional, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, el acceso a la información y los mecanismos de control para las actividades y procesos de la institución, así como de la denuncia ciudadana. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío de las acciones concretas a implementar por parte de la Alcaldía Municipal y de las unidades responsables de su

ejecución. Lo anterior dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente informe. (Obsérvese el punto 2.3 apartes a) y b) del presente informe).

En referencia a lo recomendado en este punto, para este cumplimiento, continua la misma dinámica de recomendaciones anteriores, con la particularidad de que se requiere en este apartado el envío de las acciones concretas realizadas por la Alcaldía Municipal y las dependencias involucradas, las cuales no es posible validar, por la falta de información que se genera a partir de la ausencia de pronunciamiento de la Alcaldía Municipal.

En consecuencia, esta recomendación se da por incumplida. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.10 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):

4.2.10. Girar instrucciones al Proceso de Comunicación y Divulgación para que en complemento con lo dispuesto en el inciso 4.2.9. anterior, incluya dentro de sus estrategias de imagen, programas de sensibilización sobre la importancia de la transparencia y rendición de cuentas. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a este Despacho, de la estrategia de comunicación planteada por el Proceso de Comunicación y Divulgación, sobre la transparencia y rendición de cuentas, en un plazo máximo de 30 días a partir de la remisión del presente informe. (Ver el punto 2.3 aparte c) del presente informe).

En este particular, se comprueba la misma dinámica que en las demás recomendaciones con la ausencia de pronunciamiento por parte de la Alcaldía Municipal, referente a la estrategia de comunicación requerida.

Como resultado de la falta de respuesta de la Alcaldía, esta recomendación se da por incumplida. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

Recomendación 4.2.11 A la Alcaldía Municipal (Incumplida):

4.2.11. Definir la regulación específica para normar el proceso de recepción y trámite de los informes de auditoría, de la administración y de otras entidades externas que versen sobre temas de corrupción, de manera que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 y 39 de la Ley General de Control Interno. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío de la regulación dispuesta por la Alcaldía Municipal para el tratamiento de los informes con temas de corrupción. Lo anterior en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción del presente informe. (Obsérvese el punto 2.4 del presente informe).

Ante la falta de respuesta de la Alcaldía Municipal y dándose la misma problemática que en recomendaciones anteriores, este Despacho se encuentra imposibilitado para valorar si existe una regulación por parte de la Administración para el cumplimiento de las disposiciones legales indicadas en la recomendación.

Por consiguiente, esta recomendación se encuentra incumplida. Cabe indicar que el plazo otorgado para el cumplimiento de este enunciado se encuentra vencido.

3.CONCLUSIÓN

De conformidad con los resultados del seguimiento efectuado al Informe 04-2022 "Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela", se concluye que, de un total de 12 recomendaciones, tres están en proceso de cumplimiento (25%) y nueve se encuentran incumplidas (75%).

En el siguiente gráfico se representa el estado actual de las recomendaciones llevadas a cabo por parte de la Administración Municipal:

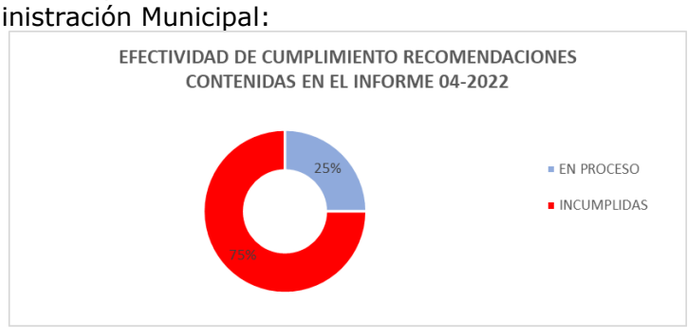

Fuente. Elaboración propia

Del seguimiento efectuado se desprende en primera instancia, que las acciones realizadas por la Alcaldía Municipal no brindan el insumo necesario para validar la atención de las recomendaciones del informe de referencia, toda vez que, a la fecha de este seguimiento, el insumo requerido no fue obtenido por este Despacho. En adición a lo anterior, solamente se contó con información parcial proveniente de otras dependencias, de donde se validaron tres recomendaciones en proceso de cumplimiento, además de nueve recomendaciones que, a la fecha, se encuentran incumplidas.

Con relación a las tres recomendaciones en proceso de cumplimiento, primeramente, el Concejo Municipal brindó información respecto a las diligencias que han efectuado y los procesos realizados buscando el cumplimiento requerido.

Referente a las otras recomendaciones en proceso, se destaca que el Subproceso de Control Interno y del titular de la Comisión de Ética Institucional, han realizado diligencias enfocadas a la aplicación y corrección de elementos relacionados con la publicación del Manual de la Ética de la Municipalidad de Alajuela, también la actualización de riesgos de corrupción en algunas dependencias así como el Reglamento actualizado de la comisión institucional de la ética y algunas campañas de divulgación al personal, y por último la validación de otros datos que se consideraron pertinentes.

Respecto a las recomendaciones incumplidas, el denominador común radica en la Alcaldía Municipal, toda vez que resulta fundamental que el superior jerárquico brinde los lineamientos, directrices o instrucciones, una vez que se diera el conocimiento oficial del informe en el tiempo brindado por este Despacho, por lo que llama la atención que la Administración Municipal no haya brindado los productos requeridos para validar las diligencias en este caso, lo que denota una interrogante acerca del accionar ejecutado a la fecha para cumplir con lo estipulado en el informe.

En este punto, es relevante destacar que cuando se realizan diligencias enfocadas en prevención como es la naturaleza de este informe, desde cualquier ámbito, se trata de impulsar acciones de carácter proactivo con el fin de salvaguardar y minimizar riesgos en la organización, por lo que se debe entender que, para la Municipalidad de Alajuela, es fundamental anticipar de alguna manera las operaciones que, en su quehacer diario, puedan facilitar la comisión de acciones por parte del personal, alejadas del marco legal y que atenten contra la ética en la función pública.

La Auditoría Interna, dentro de sus competencias, realiza servicios de asesoramiento y de prevención, por lo que es de completo interés poner en perspectiva ante la Administración Municipal, la necesidad del abordaje integral y análisis de las recomendaciones emitidas por este Despacho, dada la relevancia del tema en la actualidad y el blindaje que se le puede dar al aparato institucional, desde la implementación de una cultura y acciones en pro de disminuir los riesgos de corrupción.

Es relevante mencionar que, cuando se realizó el primer oficio de solicitud de información hacia la Alcaldía Municipal, fueron copiadas todas las dependencias que de una u otra forma están incluidas en las recomendaciones del informe, ante lo cual se obtuvo información por parte del Subproceso de Control Interno en su función y también del Lic. Gustavo Herrera Rojas, como representante de la Comisión de Ética y Valores, además de un correo de consulta de parte de la titular del Proceso de Comunicación y Divulgación solicitando el Informe, sin embargo a la fecha no se tiene más documentación al respecto.

Es criterio de este Despacho que, la falta de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal durante el proceso de verificación de este seguimiento genera un debilitamiento en la ejecución del control interno, causando debilidades en la comprobación del cumplimiento de las recomendaciones.

Actualmente surgen interrogantes de las razones por las cuales la Administración Municipal no brinda respuestas o lo más relevante, no presenta intención de acciones para comprometerse con una gestión óptima desde la prevención de la corrupción, lo que genera una percepción desfavorable a lo interno de la institución, que podría materializarse en el aumento de actos

que afectarían la confianza y credibilidad de la institución ante la población y causarían perjuicios al municipio.

4.RECOMENDACIONES

Al tenor de lo que dispone el artículo 12, punto "c", de la Ley General de Control Interno No. 8292, que se transcribe de seguido: "Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponda", esta Auditoría Interna, le solicita:

4.1 Al Concejo Municipal

Realizar las diligencias que se estimen necesarias para dar cumplimiento con la recomendación 4.1 del Informe 04-2022. Para validar el cumplimiento de la recomendación, se les solicita enviar un informe a este Despacho con las acciones y respaldos correspondientes.

4.2 A la Alcaldía Municipal

Realizar las diligencias que se estimen necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7,4.2.8, 4.2.9, 4.2.10 y 4.2.11 del Informe 04-2022. Para validar el cumplimiento de las recomendaciones, se les solicita enviar un informe a este Despacho con las acciones y respaldos correspondientes.

En virtud de las situaciones detalladas en este informe, esta Auditoría Interna valorará tomar las acciones correspondientes, con el propósito de subsanar lo expuesto en este documento.

Por último, cabe indicar que este Despacho no dará por archivado este seguimiento, hasta tanto el Concejo Municipal traslade la estrategia descrita en la recomendación y la Alcaldía Municipal remita a esta Auditoría Interna la información pertinente al cumplimiento de las recomendaciones pendientes".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Gracias, buenas noches a todos y a todas en general, a quienes nos siguen en las redes sociales siempre es un gusto saludarles. Con relación a esta temática de la Auditoría, indicar que en la Alcaldía, la asesora que me lleva o da el seguimiento a todos estos temas, es la licenciada Marielos Salvadó conversando con ella de este informe o ese oficio, me indica que ella está elaborando la respuesta en torno a ese informe que hace la Auditoría. También es importante mencionarles que mediante el oficio MA-A-3843-2023 del 26 de junio esta Alcaldía acatando un acuerdo de la señora regidora creo que doña Selma fue la que presentó esa moción, me corrige doña Selma, para la creación de la Fiscalía de la Ética de la plaza, entonces ya he solicitado el 26 de junio la creación de la Fiscalía de la Ética y Transparencia con un perfil particular, verdad atender todas las denuncias de corrupción y todas esas situaciones que aquejan a veces a los pueblos locales y que son penosas y sumado a ello también solicité la creación para la oficina de atención y protección animal y la creación de una plaza de veterinario para la apertura de esta oficina en Alajuela, entonces en este oficio van ambas peticiones, aquí tengo la copia y reiterar que la señora Marielos Salvadó me indicó que ya está en proceso de elaboración de la respuesta a la Auditoría Interna, básicamente, muchísimas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Bueno, el tema es que en la conclusión de la Auditoría, la Auditoría nos hace la aclaración de que el estudio que hizo y el informe que nos envió el año pasado hace ya más de uno año, que fue el informe 04-2022 al día de la entrega de este informe. Lo que hacía falta no era un oficio, lo que hacía falta es que de 12 recomendaciones se cumplieran las 12 y según lo que nos dice solo se cumplió el 25%, ha tenido la Administración más de un año para cumplir con esto. No se trata de proponer una plaza, ni se trata tampoco de hacer un oficio. Lamentablemente estamos hablando de corrupción, estamos hablando de que este Concejo Municipal debe ser un Concejo transparente donde Alajuela se sienta orgullosa. No podemos esperar un día más para un oficio. La Auditoría Municipal, cuyo presupuesto también lo paga usted alajuelense está siendo pagada y nos está indicando qué es lo que debemos hacer, por qué esperar un oficio, ocupamos acciones, ocupamos transparencia, ocupamos que esto sea decente. Traje una

moción, señor presidente en la que pido el apoyo de mis compañeras y compañeros porque yo no querría un oficio, yo querría que esto de verdad se planteé ante la Contraloría General de la República, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**TEMA: TRAMITE BG-907-2023, Oficio 0235-AI-07-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Elenita Jiménez Soto, auditora interna a.i, Informe IS-04-2023 - Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2022 "Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela***".* **FECHA: 01 de agosto de 2023. CONSIDERANDOS: I-**Que se conoce el TRAMITE BG-907-2023, oficio 0235-AI-07-2023, de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Elenita Jiménez Soto, auditora interna a.i, Informe IS-04-2023 - Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2022 ***"Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela",*** que en lo que nos interesa, indica:
"4.1 Al Concejo Municipal
Realizar las diligencias que se estimen necesarias para dar cumplimiento con la recomendación 4.1 del Informe 04-2022. Para validar el cumplimiento de la recomendación, se les solicita enviar un informe a este Despacho con las acciones y respaldos correspondientes."
II-Que, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, resolvió en el artículo 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2022 del jueves 04 de agosto del 2022, donde se conoce el oficio Nº MA-SCM-1307-2022 de la Secretaría del Concejo Municipal. REFERIDO AL: INFORME 04-2022 ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE PREVENCION DE LA CORRUPCION DE LA GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, de la siguiente forma:
"POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1. Que los miembros del Concejo Municipal se adhieran al Código de Conducta y Ética. 2. Solicitar a la Administración una estrategia anticorrupción y de enriquecimiento ilícito en un plazo de 01 mes. 3. Una vez, presentada la estrategia, se debe crear una subcomisión de la Ética. 4. ¿En qué estado se encuentra la oficina de Ética, plasmada en el Plan Anual operativo Pao? 5. Solicitar a la Administración incluir un miembro del Concejo Municipal como Representante ante la Comisión Institucional de Ética y de la Conducta. 6. Solicitar a la Administración incluya una campaña de concientización a nivel interno de anticorrupción. 7. Solicitar un Sistema para el manejo de denuncias y quejas, para que se puedan contabilizar y tengan seguimiento, para que le sirva de insumo a la Auditoria Municipal. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: ME.d GUILLERMO CHANTO ARAYA- COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS-SUBCOORDINADORA, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SR. VICTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS) Y LA SRA. MARIA LARA CAZORLA (SUPLE AL MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO). DEFINITIVAMENTE APROBADO Y QUEDA EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCH-012-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. 2.-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
III-Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

IV-Que el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos.
V-Que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, N°8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales.
VI-Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N.° 8292, el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implementar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad, incluidas las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas, entre otros, por la Contraloría General de la República.
VII-Que según el artículo 17 de la Ley de Control Interno, N.° 8292, es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control.
VIII-Que la Contraloría General emitió las "Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), en las que se regula, entre otros, el seguimiento del sistema de control interno, y dadas las características de los sujetos privados, emitió también las "Normas de Control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos" (N-1-2009-CO-DFOE).
IX-Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." (…)*
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: …*

(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*
a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
*(…) "Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*
*(…) "Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
*(…) "Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."
*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia*

le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*
X-Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:
"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*
Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*
Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*
XI-Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:
"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*
Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*
Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*
1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.
Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*

Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*
Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:
a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.
Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y
Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*
Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*
Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*
Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*
Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.
Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*
Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*
En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*
XII-<u>SOBRE EL DEBER DE DENUNCIAR</u>*.* Código Procesal Penal, en el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en la resolución R-CO-9-2008 emitida por la Contraloría General de la República. En lo que nos interesa, el artículo 281, inciso a), del Código Procesal Penal, ley n.° 7594 del 10 de abril de 1996, dispone: *"**Artículo 281.-**Obligación de denunciar Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: **a)** Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones."*
Por su parte, el artículo 9 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece: *"**Artículo 9-Deber de denunciar.** Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento."*
POR TANTO, MOCIONO: Que, en vista del incumplimiento aquí señalado, de la vieja data de las recomendaciones de la Auditoría Interna, por la responsabilidad que tiene este Honorable Concejo Municipal de Alajuela debidamente advertida en varios informes en relación a lo denunciado por la Auditoría Interna Municipal, se acuerda:
I-Que, se solicita respetuosa y atentamente, a la **Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela,** eleve este asunto a la **Contraloría General de La República** para lo que corresponda, en un plazo máximo de **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de no quebrantar el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución.
II-Exímase del trámite de Comisión.
III-Acuerdo en firme".

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
Muy buenas noches, señor presidente, muy buenas noches a todos y a todas, señor presidente, quería solicitar un receso al Partido de Liberación Nacional hasta por cinco minutos.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 18:39 p. m., se decreta un receso hasta por cinco minutos al Partido de Liberación.

RECESO 18:39 P. M.
REINICIA 18:44 P. M.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 18:44 p. m. se reanuda la sesión municipal.

PRIMERA VOTACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO VOTOS NEGATIVOS SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Va para comisión, entonces se envía a la Comisión de Jurídicos.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Tengo una duda técnica esto es una moción de fondo, verdad.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Sí, es una moción.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
¿Entonces, va a mandar el tema con la moción de fondo a la comisión, si el tema no se ha votado? No, la moción queda aprobada con el acta.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Entonces, vamos a ver.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Es una moción de fondo.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver, esperece un momentico.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
El informe no se ha votado, tengo dudas técnicas yo ahí.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver, entonces de acuerdo a la asesoría.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Señor presidente, nada más en el tema yo me quiero referir al tema en el momento que lo vaya a discutir, a someter a discusión el tema como tal.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Esta bien, entonces la moción obtuvo siete votos, se envía a la Comisión de Jurídicos.

CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL AL NO OBTENER LA VOTACIÓN ANTERIOR MAYORÍA CALIFICADA SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Me parece una barbaridad que a esta altura no hayamos obtenido los votos suficientes para que la transparencia al fin llegue a este municipio, pero ya son ocho meses los que faltan y espero que en este escabroso camino hayan personas con más ahínco y más entereza que de verdad exijan a la Administración Municipal que este tipo de recomendaciones, que para eso está la Auditoría Municipal, se cumplan.

COMENTARIOS OFICIO 0235-AI-07-2023 DE LA AUDITORÍA INTERNA.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
En discusión el trámite BG-907, verdad.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo quiero hacer lectura integral de una parte del documento, nada más: Elaborar, implementar y divulgar una regulación específica (políticas o procedimientos, canales internos, entre otros), para la recepción y trámite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y las faltas al deber de probidad que se consideren en las siguientes causas, entonces ahí habla de la recepción de dinero, de las dádivas, de las pagas, además del nombramiento de las personas, de los conflictos de intereses. Cuando uno lee este informe de la Auditoría Interna, a mí me preocupan dos cosas, una que se quiera poner un fiscal porque para eso tenemos a la Auditoría y aquí la Auditoría nos está diciendo lo que pasa, entonces aquí es darle una plaza más a la Administración para que nombre una persona más al servicio de la Administración porque la Auditoría Interna por lo menos le responde al Concejo, no le responde a la Administración, esa plaza le va a responder a la Auditoría. Si en tres años de gestión municipal no se ha hecho ninguna política, a pesar de que existía en el plan de gobierno, a pesar de que se propuso en la campaña para transparentar los procesos de contratación regular, los canales de comunicación de los vecinos y la gente que tiene quejas sobre la transparencia municipal y sobre la presunta corrupción por qué va a cambiar eso en uno año y vamos a darle la posibilidad de que nombren a una persona para que desde la Administración se autorregulen, o sea, no podemos seguir permitiendo esto. La Auditoría Municipal es clara, se incumplió con el 75% de las cosas, o sea, el 75% de las cosas que tenían que hacerse manuales, regulaciones, comunicaciones y formas correctas para transparentar a este municipio no se han cumplido y todavía todo el mundo habla de corrupción de la Municipalidad de Alajuela, a mí me da vergüenza, la verdad es que me da vergüenza y creo que eso hay que arreglarlo ya, muy buenas noches.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Le consulté al señor alcalde sobre más o menos cómo veía el nombramiento de esta persona, de aquí a enero, posiblemente. Bueno, si se aprueba el presupuesto iría para enero. Dos años después de que solicité esto es más di la propuesta. A mí lo que me preocupa ahora, espero que el próximo Concejo Municipal sea de las primeras cosas que apruebe, porque yo creo que la única manera de empezar una función es marcando la ética. Yo había hecho la propuesta, hice la propuesta del contenido. Yo voy a votarlo porque tengo que ser consecuente en el momento que venga, vamos a ver cómo estaría el nombramiento de la plaza. Creo que sería importante que la plaza le dé resultados y este bajo el mando de la Auditoría, pero creo que esto es un ejemplo compañeras y compañeros y a los alajuelenses todos los municipios tienen que tener una persona que maneje los temas de ética, porque hoy en Alajuela se está hablando

y se sigue hablando y la única manera de parar esto es nombrando una persona que sea objetiva y que responda a la Auditoría y no a la Administración. Aplaudo que se vaya a nombrar una persona, espero que no sea una persona que esté dentro de la Administración y que no esté una persona que vaya a ser nombrada a dedo, sino que cumpla con los requisitos y que sea objetivo el nombramiento, porque esa era la idea cuando le presenté esta propuesta, esta moción, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, entonces la propuesta como enviamos a Comisión de Jurídicos, la moción es enviar el documento a la Comisión de Jurídicos para que emita el dictamen.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE TRASLADAR EL TRÁMITE BG-907-2023, OFICIO 0235-AI-07-2023 DE LA AUDITORÍA INTERNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
JUSTIFICACIONES DE VOTOS

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Yo nada más en justificación del voto quiero decir, a mí me parecía, me parece correcto que hay un incumplimiento de la Administración y que si nosotros no tomamos acciones del advertencia que hace la Auditoría, somos responsables por omisión, verdad. Me parece muy bien la observación, la persona de la ética debe tener esa independencia, no puede ser un subalterno de la Administración, me parece que no logra la separación o la objetividad que requiere, es un subalterno al final, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Simple señor presidente, voto negativo porque no estoy de acuerdo que esto se traslade a la Comisión de Jurídicos, en dos razones. La primera es que la moción debió haberse aprobado íntegramente como estaba y enviarse al a la Contraloría General de la República para que sea el órgano contralor que es el experto en esta materia que pueda dilucidar qué está bien y qué está mal de este informe de la Auditoría, pero igual hay otras medidas para mandarlo porque la Contraloría lo puede recibir y yo sé que doña Patricia las conoce. Y lo segundo, es que no creo que nosotros tengamos que seguir dándole tiempo a una Administración que no ha demostrado en dos años que eso se puede, o sea, esto es un tema serio. La ética municipal es el nombre del municipio, eso hay que arreglarlo, no podemos seguir manchados de corrupción, muy buenas noches.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-908-2023. Correo electrónico enviado por la Sra. Wendy Salas Araya, Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad al Sr. Luis Antonio Alvarado Arce, referente a la remisión del oficio N° MA-SCM-1824-2023 suscrito por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, por medio del cual remite ACUERDO N°. 7, de la Sesión Ordinaria N.° 28-2023 del día martes 11 de julio del 2023. Esto para su atención y se proceda según corresponda, de acuerdo con sus competencias y procesos correspondientes, conforme a derecho y apegados al marco constitucional y de legalidad. Correo electrónico wendy.salas@conavi.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-908-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-911-2023. Oficio N° IMAS-SGDS-ARDSA-199-2023 del Área Regional Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, firmado por la Licda. Rosibel Guerrero Castillo, jefa regional, que dice: "**ASUNTO: Representante Subcomisión Alajuela Rescate**. En atención a la recomendación de acoger lo resuelto en el oficio MA-SCM-

1793-2023, en lo referente a la solicitud de la posibilidad de incorporar un funcionario a la Subcomisión Alajuela Rescate, se informa que la Msc. Johanna Soto Varela, jefa de la ULDS Alajuela, será la representante de la institución ante la Subcomisión Alajuela Rescate. Correo electrónico SJimenezV@imas.go.cr".
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-911-2023, OFICIO N° IMAS-SGDS-ARDSA-199-2023. 2.-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-881-2023. Oficio SCMT-465-2023 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, secretaria del Concejo Municipal, referente al apoyo a la Municipalidad de Alajuela, oficio MA-SCM-1711-2023, con relación a que no se extraigan Recursos del Programa de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública. Correo electrónico secretaria@munitarrazu.cr.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-881-2023, OFICIO SCMT-465-2023. 2.-DAR EL AGRADECIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-887-2023. Oficio N.° CM-SM-0592-2023 de la Municipalidad de Parrita, firmado por la Sra. Paola Marín Salazar, secretaria municipal, referente al oficio MA-SCM-1711-2023, para que no se extraigan Recursos del Programa de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública. Correo electrónico pmarin@muniparrita.go.cr.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-887-2023, OFICIO N.° CM-SM-0592-2023. 2.-DAR EL AGRADECIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-892-2023. Oficio N.° SC-0622-2023 de la Municipalidad de Siquirres, firmado por la Licda. Marilyn Espinoza Arana, secretaria del Concejo Municipal a.i., referente al acuerdo N.° 3867-11-07-2023, voto de apoyo al oficio N° MA-SCM-1711-2023, referente a que no se extraigan Recursos del Programa de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública. Correo electrónico secretariaconcejosiquirres@gmail.com.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-892-2023, OFICIO N.° SC-0622-2023. 2.-DAR EL AGRADECIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Nada más ese sobre el tema del BG-887-2023, que es sobre la moción para que no se extraigan recursos del programa de transporte estudiantil del Ministerio de Educación Pública. Yo estoy totalmente de acuerdo en que no se le quiten, no se le reste presupuesto al transporte porque es un tema también de seguridad, pero me preocupa muchísimo que nadie propone y las municipalidades deberían de encabezar esto, proponerle al Ministerio de Educación como solventar los problemas de seguridad, este presupuesto se estaría retirando y quedaría en manos de las juntas para que subsanen este monto porque va para el tema seguridad. Señoras y señores y yo espero que aunque quede menos de un año, el tema seguridad se está saliendo de las manos, ya se dieron cuenta que estamos en este momento en los peores números de toda la historia de este país. Y creo que los municipios deberían de dar el buen ejemplo, buscando también soluciones para los temas de seguridad, gracias.

CAPÍTULO X. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. VÍCTOR EDUARDO VILLALOBOS CAMPOS, SRA. ELIDA MONTERO GUILLÉN, PRIMA DE LA REGIDORA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. CARLOS BARQUERO MÉNDEZ. Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS DIECIOHO HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. Catalina María Herrera Rojas
Secretaria del Concejo Municipal a.i.
Coordinadora a.i.